



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021.

Tomo CCXI
Número

28

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado de México para el despacho de los asuntos a su cargo se auxilia de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de elaborar las disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad financiera, fiscal y tributaria estatal y como consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que como consecuencia del contexto económico y social que impera en el Estado de México, es necesario actualizar el marco normativo aplicable a los trámites que deben llevar a cabo los contribuyentes, a fin de dar a conocer todos los requisitos necesarios y que cuenten con los elementos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que de conformidad con el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se requiere emitir reglas de carácter general para dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos.

Que resulta indispensable que su expedición, vigencia y observancia sea para cada ejercicio fiscal.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para generar certeza en el contribuyente respecto a la legalidad de las reglas de carácter general, de los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1.** De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2.** De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3.** Dispensa de garantizar el interés fiscal.
- I.4.** De los requisitos en materia de trámites de control vehicular.
- I.5.** De los requisitos en materia de compensación y su aviso correspondiente.
- I.6.** De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

- I.7. De los requisitos en materia del aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales.
- I.8. Solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.9. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- I.10. De los requisitos aplicables al artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.11. De la presentación de la declaración trimestral sobre las enajenaciones de vehículos nuevos.
- I.12. Declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- I.13. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- I.14. De los requisitos para cumplimiento en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- I.15. De los requisitos para cumplimiento en el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- I.16. De los requisitos para cumplimiento del Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas.
- I.17. De los requisitos para la condonación a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.18. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

- II.1. Requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México.
- II.2. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.3. Cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México.
- II.4. Cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México.
- II.5. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos estatales.

TRANSITORIOS

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. **De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**
 - I.1.1. Para la aplicación de la presente regla se atenderá a las siguientes definiciones:
 - I. Se considera a las Dependencias del Ejecutivo, como las Secretarías señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y a las entidades públicas, tales como: Los tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y autoridades del poder judicial del Estado de México, los organismos autónomos que con base en las atribuciones que le corresponden, así como las autoridades administrativas federales no fiscales, éstas últimas en términos de los convenios que se suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que en el ámbito de sus atribuciones les corresponda imponer una sanción o determinar un crédito fiscal a favor del fisco estatal.

- II. **Autoridad fiscal recaudadora.** Se entiende a la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.
- III. **Crédito fiscal.** Los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter, los cuales son remitidos a la autoridad fiscal recaudadora para su cobro.
- IV. **Crédito fiscal firme.** Aquel que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello;
 - b) Habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o;
 - c) En el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso, juicio o instancia correspondiente, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

Solicitud para cobro de créditos fiscales a la autoridad recaudadora.

I.1.2. La autoridad impositora de una sanción o determinadora de un crédito fiscal, podrá solicitar a la autoridad fiscal recaudadora el cobro de créditos fiscales firmes, para lo cual enviará la documentación soporte, en original o copia certificada. En este sentido se estará a lo siguiente:

- I. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá especificar en el oficio a través del cual se envíen los créditos fiscales, los siguientes datos:
 - a) La fecha en que el crédito fiscal debió pagarse.
 - b) Si el crédito fiscal no ha prescrito.
 - c) Precisar el destino específico del ingreso, cuando se trata de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y dicho ingreso se encuentre etiquetado a un fin específico.
- II. Cuando dentro del oficio de remisión relacione más de cinco créditos fiscales para su control y cobro, acompañará al oficio correspondiente, un archivo en medio magnético que contenga la base de datos respecto de los créditos fiscales enviados, con los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal, completo y correcto.
 - b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal, adicionar la Clave Única de Registro de Población.
 - c) Número de resolución.
 - d) Fecha de imposición o determinación.
 - e) Importe del crédito fiscal.
 - f) Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles, que permitan ubicar el domicilio de que se trate.
 - g) Constancia de Notificación de la resolución determinante, realizada por la autoridad impositora o determinadora hacia el contribuyente.
- III. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en la presente regla, o la documentación esté incompleta, la autoridad fiscal recaudadora la devolverá a la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, para que en su caso, se subsanen las omisiones, en el entendido de que la autoridad fiscal recaudadora, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro.

- IV. En caso de que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, suscriba un acto administrativo inherente al crédito fiscal enviado para cobro a la autoridad fiscal recaudadora (resolución o acuerdo) que modifique las condiciones o situación particular del adeudo, deberá informarlo inmediatamente de manera oficial a la autoridad fiscal recaudadora, remitiendo las constancias documentales que corresponda, de lo contrario la autoridad fiscal recaudadora se exime de toda responsabilidad que se genere por la omisión.
- V. La autoridad fiscal recaudadora, en el ámbito de su competencia, ejercerá las funciones operativas de cobranza de los créditos fiscales que se radiquen para su recuperación, mismas que comprenderán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

La aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como autorización del pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal recaudadora una vez ejercidas sus funciones operativas de cobranza no haya recuperado el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable, imposible de cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor; procederá a informar y devolver el documento que contiene el crédito fiscal a la autoridad impositora o determinadora del mismo, mediante oficio que incluya el original del documento determinante, así como las documentales que acrediten el supuesto correspondiente.

- VI. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, informará de inmediato a la autoridad fiscal recaudadora, respecto de aquellos créditos fiscales enviados para su recuperación y que tenga conocimiento por cualquier medio que los mismos han sido controvertidos, conforme a lo siguiente:
- a) La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal informará por oficio a la autoridad fiscal recaudadora, señalando los datos siguientes:
1. Fecha de admisión (recepción o ingreso) y número de registro, juicio o expediente del medio de defensa;
 2. En caso de que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, adjuntar copia de la documentación que acredite dicha suspensión, debiendo especificar si el contribuyente o deudor presentó la garantía del interés fiscal, o bien si la suspensión se otorgó condicionada y si es provisional o definitiva;
 3. Fecha de notificación de la sentencia interlocutoria al deudor, si fuera el caso o del acuerdo correspondiente;
 4. Sentido, firmeza y fecha de sentencia, en caso de que se haya resuelto en definitiva;
 5. Si fuese otro tipo de acuerdo, fecha de emisión y de notificación al contribuyente o deudor.
- b) Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifiquen el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto, respecto de los créditos fiscales de que se trate, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá informarlo en forma inmediata y oficial a la autoridad fiscal recaudadora, según corresponda.
- c) Cuando el propio contribuyente o deudor o su representante legal, haga del conocimiento a la autoridad fiscal recaudadora de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborarse a más tardar al día hábil siguiente al de su conocimiento ante la Procuraduría Fiscal o ante la autoridad competente.

Tratándose de créditos fiscales impuestos o determinados por autoridades fiscales federales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Hacendaria, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VII. Los créditos fiscales enviados por la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal a la autoridad fiscal recaudadora, deberán contener los siguientes requisitos:
- a) Identificación y ubicación del contribuyente o deudor:
1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal (Datos completos y correctos).

2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal adicionar la Clave Única de Registro de Población.
3. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles.
4. Si la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal cuenta con mayores datos, información y documentos que permitan la localización del contribuyente o deudor, ésta se proporcionará a la autoridad fiscal recaudadora (croquis de localización, acta constitutiva, tratándose de personas morales o jurídicas colectivas, comprobantes fiscales de los bienes muebles del contribuyente o deudor, escrituras de bienes inmuebles, estados de cuenta bancarios, entre otros).

Tratándose de multas que se impongan a servidores públicos y se envíen a la autoridad fiscal recaudadora, resulta necesario que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal proporcione los datos del nombre del (los) servidor(es) público(s), según sea el caso, que ostenta u ostentó el cargo dentro de la administración pública al momento del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, así como domicilio particular, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado, ya que la multa se debe hacer efectiva a la persona física que ostenta u ostentó el cargo respectivo.

- b) Constar en papel membretado de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal. Cuando en el acto administrativo o judicial, según sea el caso, se señalen varios sancionados o responsables, se deberá enviar conforme a los requisitos establecidos en el inciso anterior, en un tanto por cada uno de ellos y con la siguiente información:

1. Sello oficial de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.
2. Información legible y completa.
3. Firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
4. Número de resolución.
5. Fecha de emisión.
6. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
7. Importe del crédito fiscal, detallando la siguiente información:
 - i. Las cantidades deberán ser expresadas en número y letra, y coincidir entre sí.
 - ii. Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, deberá estar cuantificado por cada responsable.
 - iii. Tratándose de sanciones impuestas calculadas con base en la Unidad de Medida de Actualización, o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley de la materia que establezca las sanciones.
 - iv. En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada, especificando el importe individual a cobrar.

- c) Contar con sus constancias de notificación, que cuenten con los siguientes requisitos:

1. Acta de Notificación o documento oficial con los datos correctos del contribuyente o deudor, así como la descripción del documento que contiene el crédito fiscal que se notificó, y en la que se acredite plenamente la notificación del crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables.
2. Lugar, día y hora de la notificación del documento que contiene el crédito fiscal.

3. Datos de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, así como de la persona con quien se atendió la diligencia, nombre y firma del servidor público que notificó el acto administrativo de que se trata.
4. Incluir el citatorio en caso de haber precedido.

Si la notificación del documento que contiene el crédito fiscal fue por estrados o edictos según sea el caso, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá enviar las constancias documentales que así lo acrediten, además de informar a la autoridad fiscal recaudadora el último domicilio registrado del contribuyente o deudor, o bien, aquel que resultare de las solicitudes de información efectuadas, ubicado dentro del territorio del Estado de México.

I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2.1. Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales, se regulará conforme a las siguientes definiciones:

- I. **Carta poder ante Notario Público:** Documento en el que ante un Notario Público, una persona otorga y delega, a favor de otra, una serie de facultades o derechos que le son propios, para que lo represente ante terceros.
- II. **Carta poder simple:** Al mandato otorgado en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas.
- III. **Nombramiento de albacea:** acto judicial a través del cual se designa a la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del autor de la herencia, así como de custodiar y administrar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; el cual podrá ser nombrado por el juez o reconocido por el Notario Público en caso de que haya testamento.
- IV. **Mandato civil:** Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.
- V. **Mandato judicial:** La atribución ordenada por el Juez a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra.
- VI. **Mandato mercantil:** Documento Público otorgado ante Corredor Público, en el que consta un encargo de carácter administrativo y específico, que una persona otorga y delega a favor de otra, para que lo represente ante la autoridad fiscal.

En los instrumentos otorgados ante Notario Público que no tengan señalada la duración del mandato, se entenderá que este tiene vigencia prevista conforme al marco jurídico bajo el cual se otorgó, tratándose de los emitidos en el Estado de México, se entenderá que han sido otorgados con vigencia de tres años en términos del artículo 7.768 del Código Civil del Estado de México.
- VII. **Nombramiento de tutor y curador:** Acto jurídico por el cual se confiere a una persona la guarda de otra persona y de sus bienes.
- VIII. **Patrocinio notarial:** La facultad que la Ley concede a los Notarios para realizar en representación de los interesados, trámites fiscales y administrativos relacionados con las contribuciones derivadas de los expedientes y escrituras a su cargo.
- IX. **Representación:** La atribución que la Ley concede a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra, que de acuerdo con su finalidad puede tratarse de representación legal, establecida en la ley, o bien, convencional o voluntaria, la cual implica una declaración de voluntad que faculta a una persona a actuar a nombre y por cuenta de otros.

De la representación.

I.2.2. Para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios tendrá esta categoría el interesado que pretenda obtener un servicio o realizar cualquier trámite de carácter fiscal o administrativo ante la unidad administrativa competente, a nombre y por cuenta de otro, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que bajo la figura de la representación o la autorización para ejercer el patrocinio notarial, acudan ante las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para obtener un servicio o realizar cualquier trámite.
- II. Las Autoridades de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuya representación corresponderá a los servidores públicos que señalen las disposiciones legales, pudiendo designar a uno o varios servidores públicos de su adscripción, a efecto de realizar a favor de éstas, el trámite administrativo correspondiente, habilitándolos para tal efecto mediante oficio, el cual deberá contener las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre completo de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
 - b) Domicilio de la Entidad Pública.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
 - d) Nombre del servidor público habilitado, quien deberá estar adscrito a la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública, correspondiente.
 - e) Vigencia de la habilitación, la cual no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - f) Constar en hoja membretada con la firma autógrafa de quien lo emite y sello original.
 - g) Dirigido al Titular de la unidad administrativa ante quien se pretenda realizar el trámite correspondiente.
 - h) Señalar las facultades que se le otorgan al servidor público habilitado, para que a nombre y representación de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública que representa, realice los trámites que se requieran.

En los casos en que el habilitado deje de prestar sus servicios en la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública correspondiente, ésta le deberá solicitar le sea devuelto el oficio de habilitación para realizar su cancelación, en caso contrario la autoridad fiscal no se hará responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

- III. Los Notarios Públicos, quienes en términos del artículo 22, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, deberán acreditar a las personas que estimen pertinentes para realizar trámites relativos a los expedientes y escrituras que tenga a su cargo.

Los interesados, a través de su representante acudirán directamente ante la autoridad fiscal o entidad privada con la que el Gobierno del Estado de México tenga celebrado convenio para la prestación de servicios públicos.

Asimismo, deberá identificarse con cualquiera de los siguientes documentos oficiales vigentes:

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- b) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Cédula profesional vigente, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante, vigente.
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) Tratándose de extranjeras o extranjeros, el documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No Inmigrante e Inmigrante".
- f) Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.
- g) Licencia de conducir vigente.

h) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

Deberá acreditarse la personalidad, mediante original o en su caso copia certificada de alguno de los siguientes documentos:

1. Mandato Mercantil.
2. Mandato Civil, con las excepciones y condiciones señaladas en el numeral 4 de las presentes reglas.
3. Mandato Judicial.
4. Nombramiento de albacea.
5. Oficio de habilitación para el caso de Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal.
6. En el caso de incapacitados jurídicamente, se acreditará siempre y cuando:
 - i. Tratándose de menores de edad, presentar la sentencia o nombramiento emitido por el Juez competente o acta de nacimiento del menor por quienes ejerzan la Patria Potestad; los cuales comprenden la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.
 - ii. Para el caso de personas con incapacidad jurídica, presentar la sentencia emitida por el Juez competente, o el testamento donde se le designó el cargo de Tutor.

Los menores de edad y las personas con incapacidad jurídica, serán representados por el Tutor; éste será la persona encargada de la guarda y administración de sus bienes.

Representación en trámites de control vehicular.

I.2.3. La representación tratándose de trámites en materia de control vehicular, se acreditará a través de cualquiera de las siguientes formas:

I. **Mandato Civil:** se aceptarán únicamente los documentos siguientes:

- a) **Poder General**, otorgado ante Notario Público:
 1. Para Actos de Administración.
 2. Para Actos de Dominio.
- b) **Poder Especial**, otorgado ante Notario Público, en el que se señale la facultad del apoderado legal, para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
- c) **Carta Poder**, otorgada ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
- d) **Carta Poder**, ratificadas las firmas del otorgante y mandatario ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
- e) **Carta poder simple**, otorgada por el contribuyente al responsable o gerente del módulo de emplacamiento de los distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como de las asociaciones de éstos, con los que se tenga celebrado convenio en materia de control vehicular, para que en su nombre se realice el trámite correspondiente.

Lo señalado en el párrafo anterior, no resulta aplicable para los trámites de control vehicular realizados en los Centros de Servicios Fiscales, y Módulos Integrales de Recaudación en los que la representación se deberá acreditar con cualquier otro documento de los señalados en las presentes reglas.

II. Tratándose del trámite de “Baja del Vehículo” por siniestro que represente la pérdida total del vehículo y a consecuencia de ello, el propietario del mismo fallezca o en su caso, quede con incapacidad permanente

total, el trámite lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario, o en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad.

III. **Mandato Mercantil:** debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Folio.
- b) Deberá indicar que el mandatario comparece ante el Corredor Público correspondiente.
- c) Se deberá emitir para actos de administración o Especial, especificando el trámite; así como las facultades que se le otorgan (para realizar trámites de alta y expedición inicial de placas de vehículos nuevos, cambio de propietario, cambio de placas y/o baja de placas de vehículos usados, en su caso; etc.).
- d) Señalar el número de serie del vehículo.
- e) Vigencia.
- f) Lugar y fecha de expedición.

En materia de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en los trámites relacionados con constancias de inscripción o de renovación de valuator, permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas, así como las autorizaciones de los programas de cómputo para llevar en forma digital la información del libro auxiliar, una vez acreditada la personalidad ante la autoridad competente, los peticionarios podrán autorizar mediante oficio para recibir la respuesta a su solicitud, a cualquier persona con capacidad legal, quien deberá identificarse con documento oficial vigente.

Actuación de las autoridades respecto de la representación de los contribuyentes.

I.2.4. Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas que lleven a cabo la prestación de servicios o intervengan en la realización de trámites, así como los servidores públicos, empleados prestadores de servicios, trabajadores y las personas que auxilien en la realización de trámites administrativos con motivo de convenios de colaboración administrativa o contratos de prestación de servicios, con independencia de la denominación que se les otorgue, deberán:

- I. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, que la documentación presentada sea original o copia certificada, y abstenerse de recibir y, en su caso, de digitalizar documentos en copia simple o con alteración, tachaduras o enmiendas.
- II. Asegurarse que la persona que realiza el trámite y firma los documentos, sea el propietario del vehículo, representante o apoderado legal y garantizar la confidencialidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos; de lo contrario, deberá suspenderse la realización de trámite.
- III. Entregar al propietario del vehículo, representante o apoderado legal, en las instalaciones oficiales, o en las autorizadas para tal efecto las placas, tarjeta de circulación y engomado, así como constancia del trámite de control vehicular debidamente firmada por el contribuyente, la persona que concluyó el trámite y de quien las entregue.
- IV. En ningún caso las placas, tarjetas de circulación y engomados, podrán sustraerse de las instalaciones en que se realizó el trámite, por persona distinta del propietario, su representante o apoderado legal; dichas formas valoradas únicamente podrán trasladarse de las instalaciones de resguardo por personal autorizado para tal efecto.

En los casos no previstos en las presentes reglas y por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos con la finalidad de hacer eficiente la aplicación de las presentes reglas.

I.3. Dispensa de garantizar el interés fiscal.

I.3.1. Para los efectos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios tratándose del pago a plazos, bajo la modalidad de pago en parcialidades, se podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que pretendan cubrir las contribuciones y aprovechamientos omitidos de carácter estatal y municipales, cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal.

Lo anterior, incluyendo a la Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas.

- I. Para que resulte aplicable la dispensa de la garantía del interés fiscal, los contribuyentes deberán encontrarse en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos en forma diferida o en parcialidades y este les sea autorizado.
 - b) Cuando cumplan con los requisitos y documentación que se señalan en la presente regla.
 - c) Cumplan en tiempo y monto con el pago de todas las parcialidades previamente autorizadas.

La dispensa de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal, no aplicará respecto de adeudos que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela respectiva.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, únicamente procederá el otorgamiento de la dispensa de la garantía del interés fiscal cuando la solicitud incluya el monto total adeudado, sin acceder a ningún beneficio fiscal contenido en el Acuerdo por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Propietarios de Vehículos Destinados al Transporte de Uso Particular.

- II. No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos siguientes:
 - a) Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos, bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.
 - b) Cuando se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3.2. Requisitos y documentación para que los contribuyentes puedan acceder a la dispensa de la garantía del interés fiscal:

- I. Presentar solicitud escrita dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20% correspondiente al monto total del crédito fiscal cuando se trate de pago a plazos, dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre del contribuyente, y en su caso, de quien promueva en su representación.
 - b) CURP.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - d) Domicilio en el territorio del Estado de México.
 - e) Código Postal (C.P.).
 - f) Correo electrónico y número telefónico (fijo o móvil).
 - g) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
 - h) El planteamiento de la solicitud, deberá señalar al menos los siguientes elementos: concepto del adeudo, número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito autodeterminado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta u oficio de observaciones, según corresponda; importe determinado, actualización, los accesorios y la actualización de estos, en su caso; así como el importe total y número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses para pago en parcialidades y 12 meses para pago diferido.
 - i) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.
- II. Anexar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada, con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.
- b) Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.
- c) Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar la presente regla.
- d) Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.
- e) En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:
 - 1. Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
 - 2. Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.
 - 3. Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
 - 4. Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- f) Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- g) Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.
- h) Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página oficial de internet en el apartado de "Guía de Trámites y Servicios", en la siguiente dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>.

Procedimiento

1.3.3. En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

1.4. De los requisitos en materia de trámites de control vehicular.

Trámites de control vehicular por medios electrónicos.

1.4.1. Las personas físicas, jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal que realicen algún trámite de control vehicular, podrán realizarlo de forma electrónica, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

- I. Podrán realizarse de forma electrónica los siguientes trámites:
 - a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.

- b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- d) Alta de vehículos extranjeros.
- e) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México con o sin expedición de permiso para circular sin placas.
- f) Cambio de propietario sin sustitución de placas.
- g) Reposición de Tarjeta de Circulación.
- h) Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.
- i) Renovación de placas de matriculación para vehículos matriculados en el Estado de México.

El contribuyente previo al inicio del trámite electrónico, deberá identificar los requisitos realizando la consulta en el Portal de Servicios al Contribuyente en la dirección <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Trámites de Control Vehicular" los cuales deberán ser digitalizados en archivo electrónico de forma individual a excepción del comprobante de pago de derechos; en formato PNG, JPG, TIF, sin que cada uno exceda de 2 megabytes y 150 PPP.

II. Procedimiento.

- a) Ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", y seleccionará el trámite deseado.
- b) Consultar la situación del vehículo objeto del trámite, en el Registro Público Vehicular en cualquiera de los hipervínculos disponibles.
- c) Deberá leer el "Manifiesto" relativo a que los datos son verídicos y las imágenes auténticas y aceptar el Aviso de Privacidad; asimismo, confirmar que ha revisado la situación de su vehículo conforme al inciso anterior.
- d) Capturar la dirección de correo electrónico del propietario y los datos requeridos por el sistema para validar las características del vehículo.
- e) Efectuada la validación correspondiente por el sistema, el contribuyente deberá confirmar que los datos del vehículo son correctos; posteriormente, capturar sus datos personales y completar los demás datos del vehículo, teniendo la opción de cancelar, corregir o continuar con el trámite.
- f) El aplicativo mostrará una cotización, en la cual el contribuyente podrá verificar la información capturada, así como el importe a pagar en el caso de que su trámite resulte procedente.
- g) Si el contribuyente decide continuar, adjuntará los archivos a que se refiere el párrafo segundo de esta regla, cumpliendo con las especificaciones técnicas.
- h) Al finalizar, el contribuyente podrá imprimir el Acuse de Recepción de la Solicitud y recibirá en su correo electrónico un folio que identificará al trámite.

Una vez que la autoridad fiscal reciba la solicitud a través del sistema automatizado, validará la procedencia de la misma y verificará que la documentación cumpla con los requisitos correspondientes, debiendo en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, informar al contribuyente a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, sobre la procedencia o improcedencia del trámite.

III. De la procedencia de los trámites electrónicos.

En caso de ser procedente el trámite, recibirá en su correo electrónico, la Solicitud del Trámite y el Formato Universal de Pago, a fin de que los imprima y efectúe el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien realizar el mismo en línea, dentro del plazo de la vigencia que indique el citado formato.

Realizado el pago, el contribuyente deberá agendar una cita en <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp> y acudir al lugar y día agendado para concluir el trámite, con la documentación siguiente:

- a) Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
- b) Original del comprobante de pago.
- c) Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
- d) Si la persona que acuda no es el propietario deberá atender a lo dispuesto por el numeral 1.2.3. de las presentes reglas.

Para los trámites identificados en fracción I, incisos c), e), h) e i) del presente numeral, además deberá presentar:

- e) Placas de circulación anteriores [lámina(s)]; salvo en el caso de baja por robo del vehículo.
- f) En su caso, el original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior, o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El trámite se finalizará en el “Área de Conclusión” de la oficina que eligió el contribuyente, en la que un asesor del área de conclusión verificará la información registrada en el padrón estatal vehicular, entregando los productos correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que las firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al asesor. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente, la persona que concluyó el trámite y quien entrega las placas, engomado y tarjeta de circulación.

IV. De la improcedencia de los trámites electrónicos.

Si la autoridad determina que el trámite es improcedente, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, conforme a los supuestos siguientes:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia de los datos capturados con los documentos adjuntados a la Solicitud de Trámite, no correspondan al propietario, sean ilegibles, visiblemente alterados o resulten apócrifos.
- c) No se incluyan todos los documentos conforme a los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente y en el formato que se establece en el segundo párrafo de esta regla.
- d) No reúnan los requisitos que se establecen en el presente capítulo.
- e) Cuando el sistema informe que los datos del vehículo tienen inconsistencias en el Registro Público Vehicular o en el Padrón Estatal Vehicular.
- f) El pago no se haya realizado antes de la fecha límite establecida en el Formato Universal de Pago.
- g) No concluir el trámite en el plazo a que se refiere el párrafo primero de la fracción V de esta regla.
- h) Otros.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, el trámite se cancelará y lo deberá iniciar nuevamente.

La autoridad, al momento de informar al contribuyente sobre la improcedencia del trámite, le dará a conocer los motivos que sirvieron de sustento para su determinación a efecto de que los subsane y realice nuevamente la solicitud.

V. De la consulta del estado del trámite e impresión de formatos, recuperación de folio o cancelación de un trámite electrónico.

El contribuyente podrá realizar consultas, reimpressiones o cancelaciones relacionadas con el trámite en línea, para lo cual ingresará a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Control Vehicular”, categoría “Trámites Electrónicos”, elegirá la opción de acuerdo a lo siguiente:

- a) Consulta: seleccionar la opción "Consulta trámite", donde deberá capturar el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de reimprimir sus formatos, según la etapa en que se encuentre el trámite.
- b) Recuperar folio: seleccionar la opción "Recuperar Folio", deberá capturar la serie vehicular y el correo electrónico.
- c) Cancelar trámite: seleccionar la opción "Cancelar Trámite, deberá capturar la serie vehicular, folio y correo electrónico.

VI. Generalidades.

Para efectos de la improcedencia del trámite debido a que no fue concluido dentro del plazo establecido, el contribuyente se sujetará a un plazo de treinta días para concluir su trámite a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el supuesto contrario la solicitud se tendrá por no presentada, dando lugar a la devolución del importe pagado.

Se deberá agendar cita para concluir el trámite iniciado por medios electrónicos y acudir en el día y hora seleccionada a la oficina de atención, disponibles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario. Salvo los módulos que tengan habilitado el horario de 9:00 a 20:00 horas, incluso en días inhábiles.

El sistema estará habilitado para recibir solicitudes de trámites de control vehicular por medios electrónicos las 24 horas durante los 365 días del año.

Las solicitudes que se reciban en días u horario inhábil, se tendrán por recibidas en el día hábil siguiente. El plazo para realizar la validación será de hasta 48 horas hábiles.

Por causas de fuerza mayor, la autoridad fiscal podrá ampliar el plazo de 72 horas hábiles para validar la procedencia de la solicitud de trámites de control vehicular por medios electrónicos.

Trámites de control vehicular realizados de forma presencial.

1.4.2. Las personas físicas, jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que realicen algún trámite de control vehicular, en el que por su naturaleza se requiere acudir de manera personal ante la autoridad correspondiente, deberán seguir los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

I. Los trámites que se realizarán de forma presencial son los siguientes:

- a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
- b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- d) Alta de vehículos extranjeros.
- e) Cambio de Placas de Vehículos Matriculados en el Estado de México (Por cambio de dígito, por robo o extravío de una o ambas placas o cambio a placas específicas).
- f) Cambio de Propietario del Vehículo.
- g) Expedición de Permiso para Circular sin Placas y Tarjeta de Circulación para Vehículos de Uso Particular Nuevo o con Baja de Placas del Estado de México.
- h) Expedición de Permiso para Transportar Carga en Vehículo Particular.
- i) Reposición de Tarjeta de Circulación.
- j) Renovación de placas de circulación para vehículos matriculados en el Estado de México.

II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la regla anterior cumplirán con lo siguiente:

- a) Presentar originales de los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, según el trámite que se pretenda realizar, los cuales podrán consultar en la página del Gobierno del Estado de México, Portal Servicios al Contribuyente, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/>, opción "Guía de Trámites y Servicios", "Guía de Trámites de Control Vehicular" y seleccionar el trámite deseado, los cuales se pueden ubicar "Por Tema" o "De la A a la Z".

Para conocer la ubicación de los Centro de Servicios Fiscales, que prestan el servicio de trámites de control vehicular, el contribuyente podrá consultar el directorio en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, seleccionar "Directorio de Oficinas de Atención".

- b) Los contribuyentes deberán agendar una cita, para lo cual ingresarán a la página web, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Programación de Citas", a fin de que realicen su trámite, en el día y hora seleccionada a la oficina de atención, disponible de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles, o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario.
- c) Una vez que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el asesor de control vehicular:
1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informará al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.
 2. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.
- d) Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al asesor de control vehicular, el trámite que desea realizar y entregará la documentación en original que corresponda conforme a lo que señala el párrafo cuarto de esta regla.
- e) Asesor de control vehicular validará en la página del Registro público vehicular, que el vehículo no tenga reporte de robo u otra condición irregular y revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.
- f) Asimismo, el asesor deberá escanear la documentación formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite y Aviso de Privacidad a fin de que el contribuyente los firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente, el asesor que realizó el trámite y el titular o supervisor.
- g) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales con la documentación siguiente:
1. Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
 2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
 3. Si la persona que acuda no es el propietario, deberá atender a lo dispuesto en el numeral 1.2.3. de la regla "1.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

Lo anterior a fin de que el asesor proceda a concluir el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los productos correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al asesor del área de conclusión. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente y la persona que concluyó el trámite, quien entrega las placas, engomado y tarjeta de circulación.

III. Generalidades.

Será causa de improcedencia la no conclusión de cualquier trámite dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este supuesto se tendrá por no presentada la solicitud dando lugar a la devolución del importe pagado

Trámite de placas en demostración y traslado.

I.4.3. Para los efectos del artículo 77, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México y requieran placas para vehículos en demostración y traslado, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los trámites de placas en demostración y traslado que se realizarán de forma presencial son los siguientes:

- a) Expedición inicial de placas en demostración y traslado y tarjeta de circulación;
- b) Baja de placas en demostración y traslado.

II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la fracción anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con originales de los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, según el trámite que se pretenda realizar, los cuales podrán consultar en la página del Gobierno del Estado de México, Portal Servicios al Contribuyente, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/>, opción "Guía de Trámites y Servicios", "Guía de Trámites de Control Vehicular" y seleccionar el trámite deseado, los cuales se pueden ubicar "Por Tema" o "De la A a la Z".

Para la expedición inicial de placas en demostración y traslado, los contribuyentes deberán acudir a los Centro de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, excepto días inhábiles, debiendo ingresar un escrito de solicitud de placas, en papel membretado del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, dirigido al Titular del Centro de Servicios Fiscales correspondiente anexando copia legible de:

- 1. Documento que acredite la representación jurídica e identificación del apoderado legal.
- 2. Cédula de Identificación Fiscal.
- 3. Comprobante de domicilio.

El Titular del Centro de Servicios Fiscales dará respuesta a dicha solicitud, y en caso de determinarse procedente la petición, con la autorización correspondiente el contribuyente deberá realizar el pago por concepto de "Expedición inicial de placas y tarjeta de circulación en demostración y traslado.

- b) Una vez que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el Asesor de Control Vehicular:
 - 1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informe al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.
 - 2. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.
- c) Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al Asesor de Control Vehicular, el trámite que desea realizar y entregará la documentación en original que corresponda conforme a lo que señala la fracción II inciso a) del presente numeral.
- d) El Asesor de Control Vehicular revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.
- e) Asimismo, el asesor deberá escanear la documentación formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite y Aviso de Privacidad a fin de que el contribuyente los firme; así como el Formato Universal de Pago, para que

acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente, el asesor que realizó el trámite y el titular o supervisor.

- f) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de pago, con la documentación siguiente:
1. Original de la solicitud del trámite con firma autógrafa del contribuyente.
 2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
 3. Si la persona que acuda no es el propietario deberá atender a lo dispuesto en el numeral 1.2.3. de la regla "1.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

Lo anterior a fin de que el asesor proceda a concluir el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los productos correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al Asesor del Área de Conclusión. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente y la persona que concluyó el trámite, quien entrega las placas y tarjeta de circulación.

III. Del refrendo para placas en demostración y traslado.

Para realizar el pago del refrendo anual de placas en demostración y traslado otorgadas durante los ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo siguiente:

- a) Haber recibido placas para vehículos en demostración y traslado durante los ejercicios fiscales anteriores y estar al corriente en el pago de los derechos por refrendo anual que correspondan, de acuerdo con el año en el que les fueron otorgadas, conforme a lo previsto en el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero antes señalado.
- b) Ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar la clave de Registro Federal de Contribuyentes, verificar la información registrada y posteriormente seleccionar los números de matrículas con las que cuenta.
- c) Hecho lo anterior, deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, realizarlo en línea a través del citado Portal.

IV. Generalidades.

Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado, se otorgarán hasta treinta juegos por cada establecimiento de los contribuyentes.

La baja de placas para vehículos en demostración y traslado se puede iniciar en la oficina o por internet y la conclusión será en oficina.

En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, o bien cuando no sean utilizadas, los contribuyentes ya no requieran las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas, están obligados a realizar la baja, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de los derechos respectivos. El plazo para realizar la baja en caso de extravío, robo o deterioro es de quince días siguientes al acontecimiento.

El trámite en una oficina, deberá realizarse en días y horas hábiles, a los Centro de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan, debiendo cumplir con los requisitos que se relacionan en la página del Gobierno del Estado de México "Portal de Servicios al contribuyente", en la siguiente dirección, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Trámites de Control Vehicular", vínculo "Baja de placas en demostración y traslado".

Las placas para vehículos en demostración y traslado deberán ser refrendadas en términos de lo dispuesto en la presente regla; de lo contrario la autoridad solicitará la baja y su devolución.

Todos los vehículos que porten este tipo de placas, salvo excepción expresa en las presentes reglas, deberán:

- a) Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.
- b) Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.
- c) Los vehículos de agencias destinados para demostración, deberán contar con el distintivo "Demostración".

Las placas en demostración y traslado asignadas para un establecimiento, no podrán ser utilizadas en ningún otro, no obstante que éste sea propiedad del mismo contribuyente.

V. Sanciones.

El contribuyente que incumpla con lo señalado en la presente regla, será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, y se restringirá la asignación de nuevas para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se regularice.

Cuando la autoridad fiscal conozca del robo o extravío de placas asignadas, sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV de esta regla, se impondrá al contribuyente una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 361, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma sanción se aplicará al contribuyente cuando la autoridad fiscal se entere del cierre de un establecimiento sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo 17 de esta regla.

En ambos casos, la multa no exime al sujeto de realizar el trámite de baja correspondiente.

Las ligas de acceso al sistema podrán cambiar en cualquier momento sin previo aviso, por lo cual, el contribuyente podrá solicitar vía telefónica la liga de acceso actual a los teléfonos 722261751 y 800 7154350.

I.5. De los requisitos en materia de compensación y su aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

I.5.1. Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

- I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- IV. Aportaciones por Servicios Ambientales.
- V. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo a la fracción I de la regla I.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla I.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

I.5.2. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración(es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, sección “Declaración”. Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) de la regla 1.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.4., fracción II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

1.5.3. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B), cuando se trate de persona física o “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción “Formatos de Trámites”.

El contribuyente presentará la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al numeral 1.5.4., fracción I de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.

De la presentación del aviso de compensación y su procedimiento.

1.5.4. Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, o bien, enviarlo por medios electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

- I. El aviso presentado por medios impresos se llevará a cabo a través del formato denominado “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR” (ANEXOS A y A-1), el cual está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción “Formatos de Trámites”, con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.

Completado con la información requerida e impreso el formato “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR” (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de

Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, publicados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción Directorio de Oficinas de Atención.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarla en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Directorio de Oficinas de Atención".

En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.

Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.

Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción "Formatos de Trámites".

- II. Por lo que hace al Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con clave del REC y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, menú "Servicios Generales", submenú "Aviso de Compensación". Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente información:

- a. Declaración(es) en la(s) que refleje su saldo(s) a favor.
- b. Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
- c. Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

Los contribuyentes que no cuenten con clave del REC y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

Tratándose de la compensación referidas en el numeral I.5.1., el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.

Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden a la clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresada.

El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.

Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.

El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que, al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.

El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, ingresando con su clave de REC y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes" opción "Mi Cuenta" entrando en "Ver más información..." sección "Declaraciones" proceso "Aviso de Compensación".

Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.

La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.

No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerarán los Anexos siguientes:

ANEXO A-1

ANEXO _____ DE _____

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: _____

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: _____

CONTRIBUCIÓN: _____

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO: _____

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO: _____

REMANENTE ACTUALIZADO: _____

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: _____

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: _____

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (s): _____

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: _____

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: _____

CONTRIBUCIÓN: _____

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO: _____

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO REMANENTE ACTUALIZADO: _____

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: _____

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: _____

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (s): _____

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO: (s) _____

1. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2. Sumar de todos los saldos a favor que se compensen en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A _____ DE _____ DEL _____

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD FISCAL

ANEXO A

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO:

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FÍSICA _____ O JURÍDICA COLECTIVA _____

R.F.C. _____ CURP: _____ REC: _____

ACTIVIDAD: _____

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: _____ Nº. EXT. _____ Nº. INT. _____ C.P. _____

ENTRE CALLE: _____ Y CALLE: _____

COLONIA: _____ MUNICIPIO: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: _____ R.F.C. _____

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S): _____

TIPO DE PODER: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSA

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: _____

TIPO DE DECLARACIÓN: _____

CONTRIBUCIÓN: _____ PERÍODO: _____ EJERCICIO: _____

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____ FECHA DE PAGO: _____ MONTO COMPENSADO: _____

CUANDO SE COMPENSA CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, SEÑALAR:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: _____ FECHA DE AUTORIZACIÓN: _____

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO (2)

1. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2. Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
LÍNEA DE CAPTURA	INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.
TIPO DE DECLARACIÓN	Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó. Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.

CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pagó la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
	DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:
	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.
ORIGEN DEL SALDO	Seleccionar SALDO A FAVOR : cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o PAGO DE LO INDEBIDO cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o de la línea de captura o el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO	Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pagó de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO, deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado
REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio Día Mes Año

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.**

El que suscribe C. _____, con Registro Federal de Contribuyentes

Nombre y Apellidos del peticionario _____, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono _____
 actuando en _____
 Señalar: *mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)*

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____ que pagué en forma _____, por concepto de _____, por el periodo de _____, en la institución de crédito _____, como lo corroboré con el _____, comprobante de pago número _____ de fecha _____, a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____, que corresponde al periodo _____.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C. _____
 Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio Día Mes Año

**DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.**

El que suscribe C. _____, en representación de _____
Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública _____
 con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono _____
 con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____ que mi representada pagó en forma _____, por concepto de _____, por el periodo de _____, en _____, tal y como lo acredito con el comprobante de pago número _____ de fecha _____, a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____, que corresponde al periodo _____.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C. _____
 Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado

I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

Procedimiento de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.1. De conformidad, con el artículo 47, fracción I, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales; para tal efecto se deberá observar el procedimiento siguiente:

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como lo establece el artículo referido en el párrafo anterior.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guías de Trámites Fiscales", enlace "Solicitud de Inscripción al REC", numeral 16.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

El contribuyente ingresará a la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Solicitud de Inscripción al REC". Adicionalmente, en ese rubro podrá consultar el Manual de Ayuda para elaborar la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

Ubicado en la categoría citada, deberá generar el "Código de Acceso" en la liga "Obtenlo aquí", para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.

Realizado lo anterior, regresará al rubro "Solicitud de Inscripción al REC" conforme al procedimiento señalado en el quinto párrafo de la presente regla.

Posteriormente dará clic en aceptar, ingresar el código de acceso; deberá leer y aceptar el Aviso de Privacidad, dar clic en continuar, acto seguido seleccionará si es persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la "Solicitud de Inscripción al REC" y elegirá la opción "Guardar", como son: datos de identificación, domicilio, representante legal y socios tratándose de jurídica colectiva y actividades; debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en el cuarto párrafo de la presente regla .

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el "Acuse de Recibo de la Solicitud" y recibirá en su correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la autoridad fiscal dará atención conforme a lo que establecen las presentes reglas.

Asimismo, podrá consultar el estado de su trámite en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de contribuyentes", sección "Consultar Solicitud de Inscripción al REC" ingresando el folio y código de acceso obtenido.

La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada a los contribuyentes es única, con excepción de aquellos contribuyentes diferenciados en la regla "I.7. De los requisitos en materia del Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales".

Tratándose de socios, accionistas o asociaciones residentes en el extranjero y asociaciones en participación residentes en México, para efectos del llenado de la solicitud de inscripción el solicitante deberá capturar el Registro Federal de Contribuyentes genérico que señala la regla 2.4.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2021, mismo que para personas morales o jurídicas colectivas es EXT990101N11 y para físicas EXTF900101N11.

Para este supuesto, no será necesario capturar la Clave Única de Registro de Población [CURP].

En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 7222261751 en la ciudad de Toluca o fuera de ésta al 8007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico asismex@edomex.gob.mx.

Para efectos del trámite de "Inscripción" previsto en la presente regla, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la improcedencia y procedencia del trámite en relación con la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.2. Cuando la autoridad fiscal reciba la solicitud de inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 8 horas hábiles contadas a partir de la hora del registro de la "Solicitud de Inscripción al REC" informe al contribuyente, a través de su correo electrónico la procedencia o improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se proporcione información falsa.
- II. Exista discrepancia entre los datos capturados en la solicitud y aquellos obtenidos por la autoridad fiscal derivado de la consulta a las bases de datos.
- III. Los documentos adjuntos estén incompletos, ilegibles, resulten apócrifos o no correspondan a los requisitos solicitados.
- IV. Si derivado de la visita de verificación efectuada por la autoridad fiscal en el domicilio manifestado por el solicitante, se detecta que éste es inexistente, que el contribuyente no se localiza en el mismo o bien, no se efectúan ahí las actividades comerciales causantes de la contribución.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, mencionando las causales que presentaron inconsistencia, cancelándose el folio del trámite y el código de acceso generado.

De haberse generado la inscripción al padrón de contribuyentes, al actualizarse la causal señalada en el inciso d), la autoridad fiscal cancelará dicho registro.

Cuando resulte improcedente el trámite, el contribuyente podrá iniciar una nueva solicitud, una vez que cuente con los requisitos y subsane los aspectos que originaron la improcedencia, generando para ello un nuevo código de acceso.

Derivado de la validación que realice la autoridad fiscal dentro del plazo establecido para tal efecto, procederá a la Inscripción al REC, enviando al contribuyente por correo electrónico, la "Constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" en el que se señalará el número de registro y el procedimiento para la obtención de una contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente denominada "Mi Cuenta", en donde podrá consultar su información y realizar sus declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje a su correo electrónico o se le realizará llamada telefónica, en el que se le hará del conocimiento la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo siguiente:

Verificación física por la solicitud de inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

I.6.3. Para efectos del artículo 48, fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la verificación física, a fin de que confirme o rechace ésta, en caso de rechazo, la autoridad fiscal enviará un nuevo mensaje a su correo electrónico en el que se indicará la fecha y hora de la visita sin opción a ser modificada o cancelada.

La confirmación se realizará accediendo al enlace establecido en el correo electrónico enviado por la autoridad.

- II. En el día y hora señalados para la práctica de la verificación física, el contribuyente o su representante legal, deberá mostrar a los notificadores o verificadores habilitados, los documentos completos en original que

adjuntó vía electrónica en la solicitud de inscripción, así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- III. En caso de que en la visita de verificación se observe que el contribuyente no se ubica en el domicilio por él señalado, se procederá a afectar el registro como “No Localizado”.

Supuestos y definiciones respecto de los avisos por la inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

I.6.4. Para los efectos del artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

- I. **Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** Se presentará por la persona física que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se presentará en cada ocasión que la persona jurídica colectiva modifique su denominación o razón social.

- II. **Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad:** Se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en el que conste dicha modificación.

- III. **Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** Se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó en el Registro Estatal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

- IV. **Suspensión de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma temporal todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

En este sentido, se entenderá que el contribuyente no realiza cambio de domicilio hacia otra entidad federativa.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- V. **Reanudación de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades o haya cancelado su registro fiscal, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago propia o a cuenta de terceros.

- VI. **Actualización de obligaciones:** Se presentará cuando el contribuyente:

- a) Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
- b) Cambie su actividad económica preponderante.

- VII. **Baja de actividades:** Se presentará cuando el contribuyente deje de realizar cierta actividad económica de forma definitiva, pero subsistan aquellas que generen el cumplimiento de una obligación fiscal por cuenta propia o de terceros.

- VIII. **Apertura y cierre de sucursales:** Se presentará cuando el contribuyente abra o cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.

- IX. **Inicio de liquidación:** Se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.
- X. **Apertura de sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.
- XI. **Señalar establecimiento principal y sucursales:** Deberá presentarse cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en la regla I.7. Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales a fin de establecer un sólo registro.
- XII. **Cancelación en el registro estatal de contribuyentes por:**
- a) **Liquidación de la sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.
 - b) **Defunción:** Se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
 - c) **Liquidación total del activo:** Se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
 - d) **Escisión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
 - e) **Fusión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad fusionante que subsista señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que sean fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
 - f) **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** Se presentará por el contribuyente o su representante legal, cuando se realice un cambio de domicilio matriz fuera del territorio del Estado de México o el cierre total de establecimientos en esta entidad federativa.
- XIII. **Inicio de procedimiento de concurso mercantil:** Se presentará por el representante legal de la persona jurídica colectiva susceptible de concurso, a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

De los avisos de inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

I.6.5. De conformidad con el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro; conforme a lo siguiente:

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

En el caso de cambio de domicilio una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá presentarlo con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.

En caso de presentarse extemporáneamente los avisos, conforme a lo señalado, se hará acreedor a una multa establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I. Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.
 - a) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
 - b) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.

- c) Suspensión de actividades.
- d) Reanudación de actividades.
- e) Actualización de obligaciones (Cambio o Baja de obligación fiscal).
- f) Baja de actividades.
- g) Cierre de sucursales.
- h) Inicio de liquidación.
- i) Apertura de sucesión.
- j) Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales.
- k) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
 - 1. Liquidación de la sucesión.
 - 2. Defunción.
 - 3. Liquidación total del activo.
 - 4. Escisión de sociedades.
 - 5. Fusión de sociedades.
 - 6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.
- l) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, los contribuyentes obligados deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Directorio de Oficinas de Atención", con la documentación que se indica en la citada dirección electrónica, en el apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guías de Trámites Fiscales", seleccionando la opción que corresponda.

II. Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

- a) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- b) Actualización de obligaciones (Alta, cambio o baja de actividad económica y Alta o baja de obligación fiscal).
- c) Apertura y cierre de sucursales.
- d) Suspensión de actividades.
- e) Reanudación de actividades.
- f) Cancelación del Registro Estatal de Contribuyentes.

Los contribuyentes podrán presentar los avisos relacionados con los incisos a), b) y c) de la fracción II de la presente regla, a través de la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.

- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.
- Baja de actividades.
- Baja de obligaciones.
- Baja de establecimientos.
- Suspensión de actividades.
- Reanudación de actividades.
- Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Para lo cual deberán ingresar la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que les fue asignada durante la inscripción y la contraseña establecida por el contribuyente, procediendo a capturar la información que el sistema le solicite.

Los avisos no presentados dentro del plazo establecido en la presente regla, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

I.7. De los requisitos en materia del aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales.

I.7.1. Definiciones.

- I. **Contribuyentes:** Para efectos de la presente regla, tendrán el carácter de contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes con dos o más registros.
- II. **Duplicidad de registro:** La situación del contribuyente que consiste en tener dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes con un mismo Registro Federal de Contribuyentes.
- III. **Matriz:** Es el domicilio fiscal en el cual el contribuyente ejerce sus actividades comerciales de forma principal.
- IV. **Sucursales:** Son los domicilios fiscales registrados por el contribuyente donde ejerce actividades comerciales de forma secundaria o complementaria.
- V. **Cumplimiento de obligaciones fiscales:** Estado en el que el contribuyente ha presentado y/o enterado en su caso, todas las declaraciones correspondientes a los periodos de los últimos cinco años contados hasta el mes en que se realiza el aviso, considerando la totalidad de los registros asociados a su Registro Federal de Contribuyentes.

Del procedimiento para los avisos de establecimiento principal y sucursales.

I.7.2. El aviso por el que señala el establecimiento principal, será presentado en el Centro de Servicios Fiscales elegido por el contribuyente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o hecho que lo motive.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de aviso por el que señala el establecimiento principal en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Guía de Trámites Fiscales”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, apartado “Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales”.

El contribuyente acudirá al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia con los requisitos señalados en la liga que se detalla en el párrafo anterior.

Previo validación de su situación fiscal para determinar si está al corriente de sus obligaciones fiscales, el contribuyente indicará al asesor fiscal, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz y aquellos que pertenecen a las sucursales.

El asesor fiscal concentrará la información correspondiente a las sucursales del contribuyente en el REC perteneciente a la matriz, dando de alta los establecimientos, obligaciones y actividades que sean necesarios.

Una vez señalada la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz, los demás registros serán dados de baja por pago concentrado; a partir de ese momento el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones fiscales únicamente con el REC subsistente.

Quedan exceptuadas de presentar el “Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales”, las dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos públicos descentralizados, desconcentrados o autónomos, que derivado de la forma en que ejercen el presupuesto público asignado, sea necesario que cuenten con más de una clave de registro al padrón fiscal estatal para efectos de su contabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, será necesario que el representante legal de la entidad u organismo público que corresponda, solicite por escrito a la autoridad fiscal correspondiente, en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de que ésta autorice el uso de dos o más claves del Registro Estatal de Contribuyentes.

El representante legal de la entidad u organismo enviará, mediante correo electrónico a la cuenta buzon.tributario@edomex.gob.mx, la solicitud de excepción, adjuntado la identificación oficial vigente, nombramiento del servidor público o poder notarial y acuerdo de creación. Los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, señalando en el asunto del mensaje “Solicitud de excepción”.

En esta petición, se podrán expresar los argumentos, datos y justificación que considere convenientes y adjuntar las pruebas inherentes, a fin de fundar y motivar la procedencia de su solicitud.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil, se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal, notificará la resolución de la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

La Delegación Fiscal analizará la capacidad jurídica de quien promueve así como la viabilidad de la solicitud, conforme a la guía de trámites y requisitos vigente así como, la viabilidad de la solicitud en términos de las presentes reglas.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos del trámite, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes podrán enviarse en días y horas inhábiles, pero se tendrá por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

De manera alternativa, el representante legal del organismo, podrá presentar la solicitud del aviso de forma presencial en la Delegación Fiscal de su preferencia.

1.8. Solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.8.1. Para efectos del artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el Gobierno del Estado de México a las sociedades de información crediticia, contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración para que se realicen las modificaciones en su reporte y no se perjudique su historial ni condicione futuros créditos, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya realizado el pago total del crédito fiscal.
2. Cuando el crédito a que hace referencia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Cuando exista un medio de defensa contra el documento determinante, o
4. Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.

I. La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:

- a) Escrito libre, señalando como mínimo: nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.

- b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.
- c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración.
- d) Identificación oficial vigente del contribuyente y en su caso de quien actúe en su carácter de representante legal.
- e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente deberán adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.
- f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente debe presentar además poder notarial e identificación oficial vigente de la apoderada(o) legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.
- g) Adjuntar la copia del reporte de crédito y la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.
- h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.

II. La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:

- a) En forma personal, para lo cual deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo a su circunscripción territorial en días y horas hábiles.
- b) Vía telefónica al número 800 715 43 50 o al 722 2261751.
- c) Por correo electrónico: a la dirección atencion.cont@edomex.gob.mx.
- d) A través de la página electrónica de Círculo de Crédito www.circulodecredito.com.mx y Buró de Crédito <http://www.burodecredito.com.mx/>

Cuando se presente una aclaración se incluirá en el registro de que se trate la leyenda registro impugnado, la cual aparecerá en el reporte de crédito especial hasta que se concluya el trámite de aclaración.

El contribuyente recibirá un folio y/o acuse electrónico correspondiente a su aclaración para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

III. Las aclaraciones podrán resolverse en el siguiente sentido:

- a) **Procedente.-** Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.
- b) **Improcedente.-** El Gobierno del Estado de México confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia.

El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, a través de las sociedades de información crediticia o por el medio de contacto señalado en la solicitud.

El Gobierno del Estado de México solo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

Particularmente, para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de cinco días contados a partir del día hábil a aquel en que se envíe la solicitud de aclaración, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.

Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

1.8.2. Generalidades.

Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:

- I. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- II. Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cédula profesional vigente, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante, vigente.
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Tratándose de extranjeras o extranjeros, el documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente), mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No Inmigrante e Inmigrante".
- VI. Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.
- VII. Licencia de conducir vigente.
- VIII. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

I.9. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De los contribuyentes.

I.9.1. Para efectos de los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican de conformidad con los siguientes supuestos:

I. Directos.

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

II. Retenedores.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

III. Responsables solidarios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones y pagos.

I.9.2. Para los efectos de los artículos 21, párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- I. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar.
 - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- II. En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.
- III. En forma anual, dentro de los dos primeros meses del año cuando se realicen los siguientes actos:

- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
- b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago, realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2021, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2021.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable estimada, que esta se cause de las remuneraciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

- IV. Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones de las presentes reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se generó la diferencia respecto de la base gravable; misma que se presentará únicamente por las diferencias, conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones de las presentes reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversos establecimientos dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en la "Regla I.6. De

los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes” y pagar el impuesto mediante una sola clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada uno de sus establecimientos, el número de empleados y la base gravable del impuesto.

Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla mediante declaración complementaria que se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, eligiendo el tipo de declaración “complementaria”.

El contribuyente deberá ingresar los datos correctos y completos, de manera automática el sistema mostrará y considerará los importes pagados en la declaración anterior.

En el caso de haber declarado un impuesto menor al real, se deberá colocar el total del impuesto el cual se integra del importe de la base declarada anteriormente más el faltante.

En el módulo para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra disponible la opción “vista previa”, que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización.

El contenido de las presentes reglas de carácter general en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

I.10. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.10.1. Definiciones.

- I. **Discapacidad:** Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas reglas, son las siguientes:
 - a) Motriz;
 - b) Visual;
 - c) Auditiva;
 - d) Mental, y
 - e) Lenguaje.
- II. **Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes reglas son:
 - a) Cardiovasculares;
 - b) Diabetes;
 - c) Cáncer;
 - d) EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);

- e) VIH SIDA, y
- f) Artritis reumatoide.

Del procedimiento para la presentación de la declaración.

I.10.2. No pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2021, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

Los contribuyentes deberán registrar los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar en su caso, entre otros datos la base gravable que causa el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

1. Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
2. Importe erogado.

Los contribuyentes deberán señalar en cada declaración presentada que se ubican en cualquiera de los supuestos señalados en el segundo párrafo de la presente regla.

La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en la fracción segunda del numeral I.10.1. de las presentes reglas podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador;
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;
 - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad;
 - d) Fecha de inicio del padecimiento; y
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes reglas.

Lo contenido en los párrafos anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes proporcionen información falsa o documentación apócrifa, o no reúnan los requisitos señalados en las presentes reglas, o presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral I.10.1. de la presente regla.

Los contribuyentes que, por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

I.11. De la presentación de la declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos nuevos.

I.11.1. Están obligadas a su presentación, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

Conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

Se deberá presentar la declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos nuevos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes reglas.

La declaración se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Vehículos Nuevos", sección "Informativa Trimestral", ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, donde el contribuyente podrá:

I. Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

a) Datos del Adquiriente:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
2. Nombre completo.
3. Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, Código Postal y Entidad Federativa).

b) Datos de la enajenación:

1. Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
2. Modelo.
3. Clave vehicular.
4. Valor del vehículo en moneda nacional.
5. Fecha de factura.
6. Fecha de enajenación.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

II. Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), (Ejemplo IRFCINOMBREI...).

Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción "enviar", obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.

Las declaraciones trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia establecida en la presente regla, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

Se presentarán en ceros, cuando no haya enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar y volverán a presentarla cuando:

- a) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros; o
- b) Exista enajenación de vehículos nuevos.

I.12. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

I.12.1. Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Los contribuyentes obligados deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

Asimismo, deberán entregar constancia de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47, fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas.

Las anteriores obligaciones no eximen a los contribuyentes de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el IVA.

El contribuyente deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones" opción "Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados", sección "Informativa trimestral", capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:

- 1. Nombre y domicilio del comprador.
- 2. Nombre y domicilio del vendedor.
- 3. Fecha de adquisición del vehículo.
- 4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
- 5. Monto de la operación.

Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en los numerales anteriores, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla cuando:

- a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados;
- b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Constancia de retención.

Para efectos de las constancias de retenciones señaladas en la presente regla, los contribuyentes podrán obtener la constancia de retención de acuerdo con lo siguiente:

Deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados”, sección “Constancia de Retención”, ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

a) COMPRADOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

b) VENDEDOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

c) OPERACIÓN:

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación
- Fecha factura.
- Valor factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Serie vehicular
- Clave vehicular
- Marca y Tipo.

Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

La constancia de retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

I.13. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.**De los contribuyentes.**

1.13.1. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que en el territorio del Estado:

- I. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.
- II. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.
- III. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.
- IV. Organicen las actividades señaladas en la fracción I y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

- V. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- VI. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- VII. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

I.13.2. Obligaciones de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las fracciones I a IV del numeral I.13.1., deberán:

- I. Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio o participaron en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se hayan realizado.
- II. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos para la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.”
- III. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las fracciones V y VI, del numeral I.13.1. deberán:

- IV. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio obtenido, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes que encuadren en el supuesto señalado en la fracción VII, del numeral I.13.1. deberán:

- V. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% al total de las erogaciones efectivamente realizadas para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, mismo que será retenido y enterado por quien organice, registre, capte o explote juegos o concursos permitidos con cruce o captación de apuestas, al momento en que se realice el depósito o pago para participar.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y obtención de las constancias de retención.

I.13.3. Las declaraciones deberán presentarse en forma electrónica, debiendo ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Loterías”, sección “Declaración”, capturando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también puede ser completada, y una vez impresa presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Si los contribuyentes no tuvieran acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando el retenedor cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.
- II. Cuando el retenedor no cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Loterías", rubro "Constancia de Retención", siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

I.14. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Declaraciones y pagos.

I.14.1. Para los efectos de los artículos 21, 41, fracción I, párrafo segundo, 69 A, 69 B, 69 B Bis y 69 C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

En forma mensual, considerando el monto total de las contraprestaciones cobradas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.

En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, en estos casos, sólo se tendrá la obligación de volver a presentar declaración mensual cuando, exista cantidad a pagar o se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en el numeral "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes."

Se realizará en forma electrónica, debiendo ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Hospedaje", sección "Declaración", ingresando clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El contribuyente capturará los datos contenidos en el formulario de la declaración, debiendo elegir el esquema de tributación denominado como "propio".

El contribuyente registrará en la declaración datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son, la base gravable, el número de habitaciones y costo promedio diario.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no tuvieran acceso a los medios electrónicos necesarios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente, podrán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, en donde un asesor fiscal le apoyará para realizar dicha declaración.

Del registro de los intermediarios, promotores o facilitadores.

I.14.2. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo siguiente:

Del alta, baja o modificación al Registro Estatal de Contribuyentes:

- I. Tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, el alta en el Registro Estatal de Contribuyentes se realizará presentando ante la autoridad fiscal la siguiente documentación.
 - a) Personas Físicas.
 1. Identificación oficial vigente.
 2. Cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.
 3. CURP.
 - b) Personas Jurídicas Colectivas.
 1. Copia simple de los Estatutos, Acta Constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral o jurídica colectiva.
 2. Escrito libre dirigido a la Secretaría de Finanzas, donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para tal efecto.
 3. Copia simple de la Identificación oficial del representante legal.

Los documentos que anteceden deberán enviarse en Formato de Documento Portátil vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx. La autoridad fiscal emitirá el acuse de recepción correspondiente.

- II. En el momento que las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el Registro Estatal de Contribuyentes, por cualquier motivo podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:
 - a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja.
 - c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la baja del Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.
- III. Los intermediarios, promotores o facilitadores que modifiquen su situación deberán informarlo ante la autoridad fiscal, para actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que decidió modificar su situación fiscal.
 - c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la modificación solicitada en el Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.

Recaudación y entero del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje.

I.14.3. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje recaudarán, el impuesto aplicando a la base gravable la tasa del 4% aplicable a las erogaciones efectivamente realizadas por concepto de servicios de hospedaje prestados en la jurisdicción del Estado de México, cuando dicho intermediario, promotor o facilitador intervenga de cualquier manera en el cobro de la contraprestación y únicamente en el caso en que el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje se recaude a través de ellos.

Cuando los intermediarios, promotores o facilitadores a través de plataformas tecnológicas intervengan de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y siempre que se cubra a través de ellas el impuesto, le corresponderá enterar el pago a la autoridad fiscal de manera mensual, de conformidad con lo siguiente:

- I. A más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, presentar la declaración de manera agregada, misma que será enviada vía electrónica a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo manifestar únicamente los siguientes datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son:
 - a) Ejercicio y periodo de pago.
 - b) Tipo de declaración (normal o complementaria).
 - c) Monto total de las contraprestaciones por servicios de hospedaje.
 - d) Importe total del impuesto recaudado.

La transferencia por este concepto identificará claramente en el campo de referencia a quien remite el impuesto por medio de dicha transferencia.

El importe del impuesto deberá enterarse vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas.

Una vez realizado el depósito en la cuenta bancaria y validado por la Secretaría de Finanzas, el comprobante de pago respectivo será enviado al intermediario, promotor o facilitador a los correos proporcionados en su proceso de alta al Registro Estatal de Contribuyentes.

El entero y las declaraciones a que hace referencia la presente sección, se consideran como medios autorizados por la autoridad fiscal conforme al artículo 20 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo, para el intermediario, promotor o facilitador.

El cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o jurídicas colectivas que presten sus servicios de hospedaje en el Estado de México y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador. Lo anterior únicamente es aplicable a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les haya recaudado el impuesto correspondiente a través de los intermediarios, promotores o facilitadores objeto de estas reglas.

El entero del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

En caso de realizarse pagos del impuesto sobre hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los efectos de estas reglas, se entenderá que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

Para los efectos del artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se entenderá como constancia de retención al recibo electrónico expedido por los intermediarios, promotores o facilitadores en términos del artículo 69 E Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se desglose en el recibo entregado al huésped, la cantidad pagada por concepto del impuesto referido.

De la entrega de información.

En caso de que la Secretaría de Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Por ningún motivo, se les solicitará a estas personas físicas o jurídicas colectivas, información personal de aquellos

ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de México y las personas recibiendo estos servicios o identificación de las propiedades involucradas.

Las disposiciones establecidas en el artículo 69 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás obligaciones relacionadas con el impuesto que pudieran ser aplicables, no serán aplicables a las personas físicas y jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios indicados en el artículo 69 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y únicamente en caso de que el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje haya sido recaudado a través de ellos.

I.15. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

I.15.1. Para efectos del artículo 69 M del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen en territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentre expresamente reservado a la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral quinto incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra expresamente reservado a la Federación, las contribuciones especiales sobre:

- I. Aguamiel y productos de su fermentación; y
- II. Producción y consumo de cerveza.

Definiciones.

Bebidas con contenido alcohólico: aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Venta final: aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

De las obligaciones.

I.15.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto, tendrán las obligaciones siguientes:

Trasladar, retener y enterar el impuesto que se cause por la totalidad de las ventas realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar, el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó de conformidad con el artículo 69 Q del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Deberán trasladar, retener y enterar el impuesto en los casos en donde la enajenación se realice con fines de consumo o posterior venta al público en general, salvo en los casos en los que los compradores tengan como actividad comercial la compra y venta de bebidas con contenido alcohólico, lo cual deberán verificar mediante la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes."

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, únicamente se deberá inscribir con los datos correspondientes a la Matriz y presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos.

Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

Procedimiento para la presentación de declaraciones.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones” opción “Bebidas Alcohólicas”, sección “Declaración” capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales, deberán pagar la contribución de referencia desglosando, en su caso, la base gravable por cada una de ellas.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica podrán efectuar su pago en línea.

También pueden completar su declaración, imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano, o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Las declaraciones que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se encuentra disponible la opción “vista previa”, que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

I.16. De los requisitos para el cumplimiento del Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas.**I.16.1. Definiciones.**

Aplicación tecnológica: Es la plataforma informática utilizada por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

Autoridad fiscal: A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la licencia de operación estatal.

Conductor: Es la persona física responsable de conducir el vehículo mediante el cual se presta el servicio privado de transporte.

Contraseña: Es la clave alfanumérica constituida por lo menos de 8 caracteres generada por el prestador de servicios electrónicos que lo autentica y en conjunto con el Registro Estatal de Contribuyentes, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar la declaración respectiva.

Contrato electrónico: Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona denominada usuario obtiene a través de una aplicación tecnológica, un medio de traslado ofrecido directamente por proveedores privados de transporte.

Declaración: Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

Informe técnico: Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

Licencia de operación estatal: Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos que le permite ofertar y enlazar el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

Obligaciones fiscales y/o administrativas: A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México o de cualquier otra disposición jurídica estatal en

materia fiscal o administrativa que deberán cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

Padrón de proveedores privados: Es la base de datos de las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas.

Padrón de unidades vehiculares: Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte.

Prestador de servicios electrónicos: A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación electrónica tecnológica promueve, promociona, oferta y/o enlaza el servicio privado de transporte.

Proveedor privado de transporte: Persona física o jurídica colectiva tenedora o poseedora de uno o más vehículos, responsable de brindar al usuario el servicio de traslado de punto a punto a través de un acuerdo previo vinculado con una plataforma electrónica.

Registro Estatal de Contribuyentes (R.E.C.): Es el registro otorgado por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que lo identifica y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar su declaración.

Servicio privado de transporte: Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

Socio comercial: Persona física inscrita en la aplicación tecnológica que tiene la posesión del vehículo mediante el cual se brinda el servicio privado de transporte.

Usuario: La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

Viaje realizado: Se entiende por viaje realizado al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado, sin considerar su destino.

I.16.2. Para los efectos de los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, 48 y 76, fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos debidamente matriculados y por personas físicas que cuenten con la licencia de conducir expedida por cualquier autoridad competente.

De la solicitud de licencias.

I.16.3. Los prestadores de servicios electrónicos, que soliciten la licencia de operación estatal para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica; deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Los contribuyentes deberán solicitar la licencia de operación estatal a la autoridad fiscal, en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Para obtener la licencia de operación estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar la solicitud para obtener la licencia de operación estatal ante la autoridad fiscal.
 - b) Exhibir ante la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.
 - c) Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.
 - d) Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
 - e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.
- III. La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 8 "Solicitud de Expedición de la Licencia de Operación Estatal".

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

- **Relativo al Acta Constitutiva.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
2. Nombre de los socios y distribución de la participación social.

- **Relativo al Poder Notarial.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

- b) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.

- c) Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.

1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión .txt
2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, %, &)
3. Se integrará una fila de información por cada registro la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) cada campo:
 - 3.1.Registro Federal de Contribuyentes del proveedor privado de transporte o socio comercial, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.
 - 3.2.Nombre del proveedor privado de transporte o socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre(s) o denominación social, apellidos paterno y materno).
 - 3.3.Número de placas de circulación del vehículo, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caracteres especiales, mismas que deberán ser de 5 a 7 caracteres.
 - 3.4.Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).
 - 3.5.Clave Única del Registro Poblacional (CURP) correspondiente al conductor del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres.

De no contar con el dato, se deberán utilizar las siguientes claves genéricas:

- XEXX010101HNEXXA1 para personas del sexo masculino.
- XEXX010101MNEXXA2 para personas del sexo femenino.

- 3.6.Nombre del conductor del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre(s), apellidos paterno y materno.
- 3.7.Folio alfanumérico de la licencia de conducir, en máximo 20 caracteres.

La licencia de conducir relativa a los conductores de los vehículos, debe ser expedida por el Gobierno del Estado de México o por la autoridad correspondiente en distinta entidad federativa y estar vigente al momento de la solicitud.

Ejemplo:PEGJ851210001|JuanPérezGonzalez|AAA0102|12345689012345678|GORP730673
H MSNNV08|PedroGonzálezRomó|654321

Donde:

Registro Federal de Contribuyentes Socio Comercial| Nombre del Proveedor Privado de Transporte o Socio Comercial
|Placa del vehículo|
Serie vehicular|
CURP Conductor
|Nombre del Conductor |Folio de la Licencia de conducir del conductor.

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales.

El método para el cifrado de la información según lo establecido en el párrafo anterior, se realizará mediante el programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación para tal propósito, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a los prestadores de servicios electrónicos.

- d) Adjuntar digitalizado en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:

1. Denominación social.
2. Nombre comercial.
3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.
4. Página web donde se pueda consultar el contrato electrónico.
5. Número de empleados en el Estado de México.
6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
 - 6.1. El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.
 - 6.2. El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.
 - 6.3. El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte prestados a cada usuario.

La solicitud y así como todos los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviados por correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y dirigido al Subdirector de Padrones, de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación".

- IV. La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en la fracción III del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia o no se realizará dentro un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

En caso de que la autoridad fiscal detecte que no se cumple con el o los requisito(s), así como con algún otro elemento del cual dependa el otorgamiento de la licencia de operación estatal, requerirá por única ocasión al solicitante vía correo electrónico en términos de los artículos 22 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que en un plazo de tres días hábiles, corrija, complete o exhiba los documentos necesarios, para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento para emitir la licencia; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

El requerimiento, se atenderá vía correo electrónico enviado a la dirección señalada en la fracción III, último párrafo del presente apartado.

De comprobarse por la autoridad fiscal el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las presentes reglas, y considerar procedente la expedición de la licencia de operación estatal, se emitirá el Formato Universal de Pago, con la cantidad a erogarse por este concepto, el cual será enviado vía correo electrónico al prestador de servicios electrónicos a la dirección electrónica desde la cual se realizó la petición.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

Improcedencia de la solicitud.

I.16.4. Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y fracción II de la regla I.16.3.; o bien se cumplan fuera del plazo establecido.
- II. Que de la investigación que realice la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.
- III. Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados y no se haya solventado la inconsistencia una vez requerida por la autoridad fiscal.
- IV. No se realice el pago correspondiente por la expedición, refrendo o reposición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago, señalado en el párrafo tercero de la regla I.16.3.

Entrega de la licencia.

I.16.5. Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realizó el mismo, entregará la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega, dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, una vez realizados los tres intentos no se logró efectuar la notificación, el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente en la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Tel. 722 2261720 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

I.16.6. Vigencia y refrendo.

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

La solicitud de refrendo será presentada utilizando el formato establecido en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 9 señalando la opción "Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal".

El prestador de servicios electrónicos realizará la solicitud de refrendo de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, dirigido al Subdirector de Padrones, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal", indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal a refrendar.
- c. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La autoridad fiscal analizará la petición y de ser procedente, emitirá y enviará mediante correo electrónico a la dirección de la cual provenga la solicitud, el Formato Universal de Pago por la cantidad a pagar, por concepto de "Refrendo de la Licencia de Operación Estatal".

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o a través de banca en línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción del formato citado, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de refrendo para la licencia de operación estatal.

La entrega del refrendo de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la presente regla.

Reposición.

I.16.7. La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de la misma previo pago de los derechos correspondientes.

La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 10 señalando la opción "Solicitud de Reposición de la Licencia de Operación Estatal".

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, señalando como asunto del correo "Solicitud de Licencia de Operación Estatal" y mencionar que va dirigido al Subdirector de Padrones e indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal.
- c. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La autoridad fiscal analizará la petición y de ser procedente, emitirá y enviará mediante correo electrónico a la dirección de la cual provenga la solicitud, el Formato Universal de Pago por la cantidad a pagar, por concepto de "Reposición de la Licencia de Operación Estatal".

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o a través de banca en línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la recepción del formato citado, en caso de no realizar el pago dentro del plazo señalado no se emitirá la reposición de la licencia.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la regla I.16.5.

La licencia de operación estatal objeto de la reposición será expedida con la misma información y vigencia que la extraviada o robada.

Cancelación de la licencia de operación estatal.

I.16.8. Para efectos de los artículos 48, fracción XXVI en relación al diverso 216-P, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la licencia de operación estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.
- b. Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva licencia de operación estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

De las declaraciones

I.16.9. Relativo a los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los prestadores de servicios electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

Concerniente al artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes”.

En términos del artículo 216-P del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en la presente regla.

Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán actualizar mensualmente el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- I. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- II. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar;
 - b) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- III. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

Las declaraciones se harán de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, rubro “Aportaciones Movilidad Sustentable”, sección “Declaración”, ingresando su clave del REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.

De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.

I.16.10. Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere la regla I.16.9. párrafo sexto.

I. Para tal efecto, el contribuyente podrá:

- a) Capturar de forma separada en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte; estos datos podrán ser registrados continuamente y al concluir su registro, se deberá seleccionar el ícono denominado "Guardar".
- b) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señala los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, numeral I.16.3. del rubro de la Solicitud de Licencia de operación estatal de estas reglas.

Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.

II. Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como conductor a la persona que al cierre del mes haya conducido el vehículo.

En caso de que la unidad sea conducida diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada conductor, según corresponda.

III. En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción "Mismo padrón que el mes anterior".

Consideraciones.

En caso de que el sistema alerte sobre alguna situación particular o exista cualquier duda respecto al trámite, puede comunicarse al siguiente número telefónico: en la ciudad de Toluca (722) 2-26-17-20 Ext. 60577.

Relativo a este apartado, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.17. De los requisitos para la condonación a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.17.1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a los contribuyentes, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan un importe equivalente al condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

- I. Previo a la presentación de la solicitud de condonación, los contribuyentes, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para tal efecto:

- a) La autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago por los conceptos no condonables, correspondientes al total o por el 20% cuando se solicite el pago en parcialidades.
 - b) La solicitud de condonación deberá presentarse ante la autoridad fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos no condonables en una sola exhibición o del 20% tratándose de pago en parcialidades.
- II. La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales cercano al domicilio de los contribuyentes, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- III. Cuando los contribuyentes soliciten la condonación en términos de las presentes reglas, podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien informar que se encuentra en alguna de las excepciones previstas en la regla "I.3. Dispensa de garantizar el interés fiscal."
- IV. En términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la solicitud deberá contener lo siguiente:
- a) La autoridad a la que se dirige.
 - b) Nombre del contribuyente y en su caso de quien promueva en su representación.
 - c) Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
 - d) Planteamientos o solicitudes que se hagan.
 - e) Las disposiciones legales en que se sustente.
 - f) Datos del crédito fiscal consistentes en el número, fecha y autoridad emisora del documento determinante.
 - g) Conceptos solicitados en condonación.
 - h) En su caso, los periodos en los que se hayan generado los accesorios.
 - i) Las pruebas que se ofrezcan.
- V. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, en su solicitud de condonación que invertirá un monto equivalente al solicitado en condonación en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
- VI. Escrito libre del proyecto de inversión que cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Deberá estar firmado por el contribuyente o su representante legal.
 - b) Señalar el importe a invertir, el cual deberá ser equivalente al importe sujeto a condonación.
 - c) Estará orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de las actividades del contribuyente, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.
 - d) Considerará un plazo estimado para realizar la inversión que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación, no obstante, la autoridad fiscal podrá considerar los gastos que el contribuyente efectuó a partir de la presentación de la solicitud de condonación, como parte del proyecto de inversión, siempre y cuando compruebe de manera fehaciente que la inversión formó parte del mismo.
 - e) Si el proyecto de inversión se modifica o sustituye, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad fiscal competente.
 - f) Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, informando el inicio, seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la

documentación que demuestre su dicho, exhibiendo entre otros, facturas, comprobantes de pago, dictamen con el que se acredite que el proyecto de inversión cumplió con el objetivo, emitido por Contador Público o Perito en la materia, según corresponda.

Aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.

VII. No están obligados a presentar el proyecto de inversión los siguientes contribuyentes:

- a) Los que se encuentren bajo el régimen de asalariados y servicios profesionales (honorarios), o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal.
- b) Los que se encuentren en concurso mercantil, o suspensión de actividades.
- c) La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.
- d) Los partidos políticos legalmente reconocidos.

VIII. En caso de que el contribuyente no acredite haber efectuado el proyecto de inversión en tiempo y forma, la condonación no surtirá efectos legales, procediendo la autoridad fiscal a exigir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de 18 meses, señalados en el numeral I.17.1. fracción VI inciso d) de las presentes reglas.

IX. Manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a) Que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
- b) Si se encuentra sujeto a facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.

Lo señalado en el inciso a) de la presente fracción, no será aplicable a la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos auxiliares.

X. Detallar la forma en que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, pone en riesgo la marcha de su actividad.

XI. Anexar el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.

XII. Adjuntar (el o los) Formato(s) Universal(es) de Pago, (el o los) comprobante(s) y demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.

XIII. En el caso del pago en parcialidades acompañará lo siguiente:

- a) Copia del acuse de recibido de la solicitud de pago en parcialidades.
- b) Comprobante de pago del 20% del monto total de los conceptos no sujetos a condonación.

XIV. Presentar estados financieros del ejercicio fiscal corriente y del anterior.

Aquellos que opten por dictaminarlos por contador público registrado deberán adjuntar el último dictamen presentado, anexando, además la declaración informativa sobre su situación fiscal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación.

XV. Adjuntar la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta, así como las tres últimas declaraciones mensuales presentadas en el ejercicio.

XVI. Los contribuyentes que no se encuentren obligados a presentar estados financieros o las referidas declaraciones, deberán probar ante la autoridad fiscal, no tener liquidez para afrontar el pago de los accesorios por los que solicita la condonación, presentando como mínimo el original y copias simples para compulsas de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud; o bien, manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene cuentas bancarias.

I.17.2. La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegaciones Fiscales, deberá remitirse a la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo de 3 días hábiles, de conformidad al artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para su atención procedente.

Si la solicitud de condonación se vincula con la autorización del pago en parcialidades o la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, la Dirección Jurídica Consultiva remitirá copia de dicha solicitud dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, para que ésta emita la respuesta que conforme a derecho proceda, debiendo informarlo a la Dirección Jurídica Consultiva en el mismo plazo.

Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de salvaguardar la hacienda pública, absteniéndose de llevar a cabo el remate de bienes o negociaciones y la disposición de recursos de las cuentas bancarias embargadas, hasta en tanto, sea emitido el pronunciamiento respectivo a la solicitud de condonación.

En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si la solicitud de condonación carece de alguno de los requisitos previstos en las presentes reglas, la autoridad fiscal en un plazo de 5 días hábiles, requerirá al contribuyente para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento los presente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Aplicación de pagos.

I.17.3. Los pagos efectuados por el contribuyente se aplicarán en términos del artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando:

- I. La autoridad carezca de alguno de los requisitos que permitan entrar al fondo del asunto en términos de la regla I.17.1.
- II. La solicitud de condonación haya sido negada.
- III. Sea autorizada la condonación y se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre otros, que no otorgue garantía; sea declarado en suspensión de pagos; no pague en tiempo y forma; cambie de domicilio sin dar aviso o el domicilio resulte inexistente o falso.

En consecuencia, el importe histórico, actualización, los gastos de ejecución y el monto sujeto a condonación se actualizarán y causarán recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad y hasta la fecha en que el pago total se realice.

- IV. La solicitud de condonación se encuentre pendiente de resolver y opere lo previsto en el artículo 33 del citado Código, teniéndose por no presentada.
- V. De no autorizarse el pago en parcialidades y exista una solicitud de condonación en trámite, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que efectúe el pago dentro de los 10 días siguientes a la notificación al contribuyente de la negativa, una vez transcurrido dicho plazo y de no efectuar el pago del crédito fiscal este será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

De lo previsto en las fracciones I y II, la Dirección Jurídica Consultiva hará del conocimiento a la Delegación Fiscal correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles para los efectos procedentes.

Tratándose de lo señalado en las fracciones III y IV de existir un saldo a cargo, será inmediatamente exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

De la fracción IV, la Delegación Fiscal correspondiente informará a la Dirección Jurídica Consultiva, el cese de la autorización correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles posteriores al que se haya configurado dicho evento.

Para el caso de negarse u otorgarse una condonación parcial, el contribuyente deberá pagar en un plazo de 10 días el total del adeudo en una sola exhibición, o solicitar el pago a plazos en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Caso contrario, serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

De la improcedencia de la condonación.

I.17.4. No procederá la condonación cuando:

- I. Exista un medio de defensa en contra de los créditos fiscales y de sus actos conexos, salvo que exista desistimiento de los contribuyentes.
- II. Se trate de multas que no se encuentren vinculadas directamente a la obligación de pago de contribuciones, impuestos a contribuyentes, o que no estén vinculadas directamente con la obligación de pago.
- III. El contribuyente omita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en más de una ocasión, salvo aquellas que hayan sido omitidas por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente acreditadas.
- IV. Las multas por infracción a las disposiciones del citado Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- V. Previamente se otorgó la prerrogativa de la condonación y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.
- VI. Sean sujetos o se les haya concedido la disminución de las multas bajo la figura de la corrección en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, en cuyo caso no podrán obtener un beneficio mayor al previamente señalado, en caso de no haberlo aplicado.

En ningún caso, la solicitud de condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.

La resolución a la solicitud de condonación no constituye instancia, en consecuencia, no admite medio de defensa alguno.

I.18. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.

I.18.1. Los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en remates por medios electrónicos son los siguientes:

- I. Contar con la clave de acceso, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:

A. Tratándose de personas físicas:

- a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones.
- b) Nombre.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Teléfono particular o de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

B. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

- a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes a diez posiciones.
- b) Denominación o razón social.
- c) Fecha de constitución.
- d) Dirección de correo electrónico.

- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - f) Teléfono de oficina.
 - g) Contraseña que designe el interesado.
- II. Realizar el pago que por concepto de comisión bancaria señalen las instituciones de crédito.
 - III. Efectuar el pago equivalente cuando menos al 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria.
 - IV. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través del Portal de Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

La primera postura ofrecida no podrá ser mayor a la cantidad que resulte de adicionar el 10% sobre el monto señalado como postura legal en la convocatoria de remate publicada y los siguientes ofrecimientos, las cantidades no podrán exceder de la que resulte de adicionar el 10% sobre la última postura registrada.

Los montos máximos señalados en el párrafo anterior son determinados de forma automática por el sistema Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida el comprobante respectivo, el cual deberá permitir identificar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción III, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos a que se refiere el artículo 3 párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021.

II.1.1 Definiciones.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN. Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Finanzas permite a una institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil, la realización de actividades relacionadas con la captación de ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

CAPTACIÓN DE PAGOS. Servicio proporcionado por las instituciones del sistema financiero o establecimientos mercantiles a través de su red de sucursales o de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones de que dispongan, para recibir los pagos que realicen los contribuyentes o particulares y enterarlos a la cuenta correspondiente del Gobierno del Estado de México.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO (CAP). Instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos mercantiles que han obtenido autorización para la captación de los ingresos del Estado.

COMPROBANTE DE PAGO. Documento que emite el CAP a los contribuyentes, el cual ampara el importe que recibe por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

CONTRIBUYENTES. Personas físicas, morales o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, obligadas a contribuir al gasto público.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS. Significan, en singular o plural, aquellas sucursales o cadenas comerciales ubicadas en lugares públicos regularmente de alta afluencia poblacional, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de México, habilitadas para recibir los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Sociedad constituida con arreglo a las leyes mercantiles, autorizada para manejar la aplicación tecnológica que permita la recepción de pagos de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

FORMATO UNIVERSAL DE PAGO (FUP). Es el documento digital o impreso que se genera a través del portal oficial de servicios al contribuyente, o bien, de sus unidades administrativas, para referenciar una clave numérica con la que será identificado el pago en los establecimientos autorizados, en el que se consignan datos como Registro Federal de Contribuyentes, nombre o denominación social, Código Postal, concepto e importe a pagar, así como la vigencia de su expedición.

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. Son las encargadas de realizar operaciones bancarias, dentro del sistema financiero mexicano, a través de las cuales se reciben los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

LÍNEA DE CAPTURA. Clave numérica de 27 caracteres definida por la autoridad fiscal, a través de la cual se identifica un pago.

MÓDULOS INTELIGENTES. Terminales electrónicas de servicios múltiples donde se realiza la recaudación de los pagos efectuados, también conocidos como “Kioskos”.

PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. Sitio web en internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, adicional al portal del Gobierno del Estado de México, en el cual se brindan todos los servicios relacionados con el pago de contribuciones estatales.

De los centros autorizados de pago (CAP).

II.1.2. Al amparo del acuerdo de autorización, los CAP tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de emitir los comprobantes de pago que amparen el importe erogado por los contribuyentes los cuales deberán de contener al menos los siguientes datos:

- Logotipo del Centro Autorizado de Pago.
- RFC del Centro Autorizado de Pago.
- Número del establecimiento o sucursal.
- Ubicación del establecimiento o sucursal, afiliado al Centro Autorizado de Pago en el que se realizó el pago.
- Concepto de pago.
- ID único de Transacción.
- Fecha y hora del pago.
- Forma de pago.
- Importe pagado.
- Línea de Captura.
- Leyenda: “Pago Gobierno del Estado de México”.

De la emisión del formato universal de pago (FUP)

II.1.3. Los contribuyentes o particulares para realizar el pago de alguna contribución, aprovechamiento o producto, de manera previa, deberán generar el FUP en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, la cual corresponde al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México y ubicar la opción que desean pagar; se deberá emitir un FUP por cada contribuyente, con la posibilidad de incorporar diferentes conceptos siempre y cuando sean de la misma dependencia prestadora del servicio, municipio u organismo auxiliar.

Si los contribuyentes o particulares no cuentan con los medios para ingresar al Portal, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para generar el FUP, o bien a la dependencia, municipio u organismo auxiliar que administra la contribución, producto o aprovechamiento que desea pagar.

- I. Tratándose de pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se deberá llenar el formulario indicando de manera obligatoria los siguientes datos: RFC, Nombre o Denominación Social y Código Postal. Es importante verificar que la clave RFC corresponda efectivamente al del contribuyente que realizará el pago, ya que será con este dato que se generará el COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET correspondiente; si el contribuyente no cuenta con clave RFC, deberá introducir la clave genérica definida por el Servicio de Administración Tributaria: XAXX010101000.
- II. Para el caso de pago de impuestos, al finalizar el llenado de la declaración, tras confirmar los datos y enviarla, el sistema emitirá el acuse de recibo de la declaración y el FUP.
- III. Para casos específicos, en especial en los que se requiere la comprobación de requisitos, el FUP no estará disponible para el contribuyente mediante el Portal de Servicios al Contribuyente, siendo necesario acudir

directamente a la dependencia que administra la contribución, producto o aprovechamiento que se desea pagar para obtenerlo.

En el FUP obtenido por cualquiera de las opciones anteriores, se le indicará al contribuyente los diferentes CAP en los cuales podrá acudir a realizar su pago. Asimismo, dependiendo de la contribución, podrá realizar el pago mediante las opciones que le brinda el Portal de Servicios al Contribuyente como son: pago en línea con tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria desde el portal de ciertos bancos o transferencia bancaria entre diferentes bancos (SPEI).

Existen algunos casos en los cuales no es necesario obtener previamente el FUP para efectuar el pago, derivado de que el proceso del pago está inmerso en el flujo del trámite (trámites electrónicos). En estos casos, el comprobante emitido al final del proceso será suficiente para avalar el pago efectuado.

Procedimiento para la recepción de pagos.

II.1.4. La recepción de pagos operará cuando el contribuyente acuda con su FUP a la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil de su elección a realizar el entero de su contribución, producto o aprovechamiento, obteniendo un comprobante que deberá contener los datos señalados en la regla II.1.2. Con dicho comprobante, se entenderá cumplido el crédito fiscal hasta por el monto amparado en el recibo, debiéndolo presentar en el Centro de Servicios Fiscales, o en su caso en la dependencia en la que solicitó el servicio, municipio u organismo auxiliar para continuar con el trámite correspondiente.

Tratándose del pago por concepto de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá concluir su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de pago. Asimismo, cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y el servicio no sea prestado por alguna eventualidad, se procederá, en su caso, a la devolución de la contribución enterada, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

De la comprobación del pago por parte de la autoridad.

II.1.5. En el caso del pago previo por concepto de derechos para la prestación de servicios, la autoridad prestadora de los mismos, deberá validar que el pago ha sido efectivamente enterado por el contribuyente, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

- I. Cotejar que los datos asentados en el FUP, coincidan con los datos del comprobante de pago que exhiba el contribuyente, revisando en particular lo siguiente:
 - a) Verificar que el pago haya sido registrado en los sistemas del Gobierno del Estado de México, para lo cual se deberá, revisar las consultas disponibles en el Portal de Servicios al Contribuyente.
 - b) Algunas dependencias han implementado validaciones automáticas en sus sistemas para que, conectados vía Web Services a los sistemas de la Secretaría de Finanzas, corroboren y validen que el pago haya sido efectuado. En estos casos, solo se deberán respetar los procesos automatizados implementados, así como los tiempos de validación establecidos.
 - c) Adicional a las validaciones anteriores, se deberá verificar que el comprobante de pago:
 - Haya sido emitido por un CAP autorizado.
 - Coincida con el importe y línea de captura establecidos en el FUP.
 - Que el concepto corresponda al servicio que se pretende prestar.
 - Que haya sido pagado dentro de la vigencia establecida.
- II. La dependencia prestadora del Servicio, deberá llevar un control sobre los pagos recibidos y los servicios prestados, debiendo observar lo siguiente:
 - a) Invalidar la línea de captura asociada con la prestación de un servicio materializado, con la finalidad de que ésta no pueda ser utilizada nuevamente en otro trámite diverso.
 - b) Utilizar una sola línea de captura para la prestación del servicio, para no incurrir en duplicidad de trámites o pagos.
 - c) En el caso de aquellas líneas en las que se señalen diversos conceptos y solo se preste el servicio por uno de ellos, identificarlo dentro de los movimientos de la línea o en la bitácora de la autoridad prestadora del

servicio, con la finalidad de que al momento de presentarse una solicitud de devolución, pueda informarse de manera correcta el estatus de la línea de captura a la autoridad encargada de efectuar la devolución.

II.2. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.2.1. Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2021 se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:

- a) Incrementen su plantilla a consecuencia de la generación de nuevas plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más y/o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2019, 2020 o 2021.

En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año 2021, por los 36 meses posteriores a la generación de estos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

- b) Que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Que durante el ejercicio fiscal 2021 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de alta de la obligación en el Estado de México.

Para efectos de las presentes reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la fecha de inicio de actividades estatales establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2021, reanuden actividades en el Estado de México.

- d) Que durante el ejercicio fiscal 2021 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos a), b) y d) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

- e) Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal federal principal declarado ante el Registro Federal de Contribuyentes se ubique en el Estado de México y que durante el ejercicio fiscal 2021 incrementen su plantilla laboral, gozarán del subsidio que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla más alta de trabajadores que se declaró durante el 2020, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2021, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones administrativas previstas en las presentes reglas.

- f) Que durante el ejercicio fiscal 2021 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos a), b), d) y f) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

- g) Que durante el ejercicio fiscal 2021 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020.

En este supuesto, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos nuevos generados durante el año 2021, por los 12 meses posteriores a la generación de éstos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

- h) Que durante el ejercicio fiscal 2021 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

En este supuesto, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y el subsidio se aplicará únicamente respecto a empleos nuevos generados durante el año 2021, y por los 24 meses posteriores a la generación de éstos; dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.

Para efectos de lo señalado en los incisos b) y c) del presente numeral, los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

No mediará resolución de autoridad competente para acceder al subsidio, la aplicación del mismo se efectuará de manera automatizada cuando los contribuyentes presenten la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración" capturando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis de los incisos a) y d) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada trabajador que se ubique dentro de las referidas hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso e) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Número de plaza o identificador de la misma.
- Base Gravable.
- Fecha de creación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso f) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base gravable.
- Fecha de contratación.
- Número de folio de la Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso g) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos los siguientes datos:

- Número de baja o folio del documento emitido por la institución de seguridad social en donde se registró el movimiento.
- Base gravable.
- Fecha de contratación.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis del inciso h) del presente numeral, deberán incorporar la información de cada plaza que se ubique dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos los siguientes datos:

- Número de resolución u oficio emitido por el Juez Competente, mediante el cual se determinó la amnistía.
- Base gravable.
- Fecha de contratación.

Facultades de la autoridad.

II.2.2. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral II.2.1. de las presentes reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación, en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o más, señalado en el numeral II.2.1., inciso a):
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
 - Contrato de cada trabajador.
- II. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2019, 2020 o 2021, señalados en el supuesto del numeral II.2.1., inciso a):
 - Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
 - Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
 - Contrato de cada trabajador.
- III. Respecto de los contribuyentes que, teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto del numeral II.2.1., inciso b):
 - Contrato de cada trabajador.
 - El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
 - El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en el numeral II.2.1., inciso c):
 - Acta Constitutiva de la Sociedad.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
 - Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.
- V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2021 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en el numeral II.2.1., inciso d):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.
- VI. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 incrementen su plantilla laboral, señalado en el numeral II.2.1., inciso e):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.
- VII. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2021 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, señalado en el numeral II.2.1., inciso f):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.
 - Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.
- VIII. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020, señalado en el numeral II.2.1., inciso g):
- Aviso de Baja Laboral emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Contrato laboral de cada trabajador.
- IX. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas liberadas con motivo de amnistía estatal, señalado en el numeral II.2.1., inciso h):
- Resolución u oficio emitido por el Juez competente, donde se determine la procedencia de la amnistía.
 - Contrato laboral de cada trabajador.

Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

Obligaciones del contribuyente.

II.2.3. Los contribuyentes que de acuerdo con las presentes reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas, y en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021 (pago anual anticipado), deberán:

- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago anual anticipado conforme a la "Regla I.9. De los requisitos para el cumplimiento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal".

- b) En relación con los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas.

El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.

Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

Excepciones al otorgamiento del subsidio.

II.2.4. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes reglas.
- c) Tratándose de las hipótesis señaladas en los incisos a), b) y d) del numeral II.2.1, cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

II.3. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México.

II.3.1. Se podrán cancelar créditos fiscales cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Incosteabilidad:

- a) Los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2017, cuando el importe histórico del crédito fiscal al 31 de diciembre de 2016 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula de costo de recuperación que se adjunta a las presentes reglas como **Anexo 1**.

II. Imposibilidad práctica de cobro:

- a) Los contribuyentes que no se puedan localizar o que no tengan bienes embargables.
- b) El contribuyente hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

- c) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

III. Por insolvencia:

Se consideran insolventes los contribuyentes y/o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

Para considerar que un contribuyente o deudor no se puede localizar, no tiene bienes susceptibles de embargo, éste desaparecido, o que haya fallecido y no tenga bienes susceptibles de embargo, tendrán que realizarse todas las acciones de investigación establecidas en el Procedimiento denominado "Búsqueda de Contribuyentes o Deudores y Bienes Susceptibles de Embargo que no se localicen", contenido en el Manual del Proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Edición Primera, Diciembre 2019.

Procedimiento para la cancelación de créditos fiscales:

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE(S)
Análisis de la cartera.	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes reglas.	Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados.
Revisión de Estado Procedimental.	Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.	Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Integración de expedientes.	Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto cuenten con los siguientes documentos: a) Documento que contiene el crédito fiscal, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación. b) Mandamiento de Ejecución, acuerdo de ampliación de embargo y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo y ampliación de embargo, si la hubo. c) Actas circunstanciadas de hechos en las que se haga constar que el contribuyente o deudor: • No se localiza en su domicilio fiscal; • Se encuentra localizado pero no tiene bienes susceptibles de embargo; • Que haya desaparecido de su domicilio fiscal. d) Respaldo documental del proceso de investigación, en el que se advierta que no existe información que permita la localización	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados.

	del contribuyente o deudor y/o bienes susceptibles de ser embargados. e) Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del procedimiento administrativo de ejecución. f) En caso de que el contribuyente o deudor hubiere fallecido, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en el caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo y ampliación de embargo, los señalados en los incisos b) y d) de este apartado: - Copia certificada del acta de defunción, o en su caso, de la sentencia que declare la presunción de la muerte; - Informe del archivo de notarios o de los juzgados civiles que corresponda a los lugares donde se ubicó el domicilio o domicilios fiscales conocidos del contribuyente o deudor, en el que se indique que no existe sucesión del contribuyente fallecido en el que medie la existencia de bienes susceptibles de embargo; - Acta circunstanciada de hechos que haga constar que habiéndose constituido el Notificador Ejecutor en el domicilio o domicilios fiscales conocidos del contribuyente o deudor, no se localizaron bienes de su propiedad por haber informado que éste falleció; - O de haberse localizado bienes en el domicilio, el acta de remate o acta de adjudicación de los bienes que se hubieren embargado. g) En el supuesto que el contribuyente o deudor haya desaparecido, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo los señalados en los incisos b), c) y d) de este apartado, así como la constancia suscrita por autoridad fiscal competente que acredite que no se realizó ningún cambio de domicilio. h) En el supuesto de incosteabilidad a que se refiere el inciso b) anterior, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo y ampliación de embargo los señalados en los incisos b), c) y d) de este apartado; Cédula de costo de recuperación. Anexo 1 i) Las demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que proceda	
--	---	--

Constancia de cancelación	Elaborar una constancia de cancelación que contenga lo siguiente: • Datos del contribuyente. • Datos del o de los créditos fiscales. • Fundamentación y motivación. • Nombre y firma del Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, además del Coordinador de Notificadores Ejecutores y Notificadores Ejecutores, cuando el contribuyente o deudor no se localice, desaparezca o no tenga bienes susceptibles de embargo. Una vez requisitada deberá integrarse al expediente del crédito fiscal.	Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, además del Coordinador de Notificadores Ejecutores y Notificadores Ejecutores, cuando el contribuyente o deudor no se localice, desaparezca o no tenga bienes susceptibles de embargo.
Validación de los expedientes.	Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente de acuerdo al supuesto de cancelación, se deberá anotar en la caratula una leyenda que diga: “Se cancela de conformidad con la regla.... (el título, la fecha de su publicación y en donde se publicaron y el supuesto aplicable en la cancelación)”. Inscrita la leyenda, el Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados validaran la baja, asentando su firma en la carátula.	Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Afectación, actualización y depuración de créditos en el SUAC.	Afectar el SUAC con el estado procedimental que corresponda de acuerdo al supuesto de cancelación ya sea: a) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por incosteabilidad. b) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por imposibilidad práctica de cobro. c) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por insolvencia. Imprimir el historial del estado procedimental del crédito fiscal y validar la baja en el SUAC por el Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, mismo que se integrará al expediente del crédito fiscal que se cancela.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable de la Afectación, Actualización y Depuración de Créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
Acta Administrativa.	Elaborar un acta administrativa, que se firme por ambos servidores públicos, en la cual se asienten los créditos fiscales cancelados durante el mes y su importe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en el que se cancelan.	Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.

Reporte del SUAC.	Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a Excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes reglas, debiendo firmar: • El Delegado Fiscal. • Subdelegado de Administración de Cartera. • Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. • Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes No Localizados.	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
-------------------	--	---

II.3.2. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

- I. Para el numeral II.3.1., fracción I, inciso a), cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- II. Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
- IV. La autoridad fiscal recaudadora tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.
- V. Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- VI. Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.
- VII. La autoridad fiscal recaudadora haya practicado alguna diligencia para la recuperación del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, notificado legalmente al contribuyente.

La cancelación del crédito fiscal no libera al contribuyente de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal recaudadora tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del contribuyente, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.

No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.

La cancelación a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal recaudadora, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerará el Anexo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		EDOMEX	
Anexo 1			
DELEGACIÓN FISCAL		FECHA	
DATOS DEL CRÉDITO		IMPORTE	
NO. SUAC	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR		IMPORTE
DOCUMENTO DETERMINANTE	FECHA DEL DOCUMENTO DETERMINANTE		
AUTORIDAD DETERMINANTE	IMPORTE ACTUALIZADO		
CONCEPTOS			
Gastos de ejecución ordinarios			
Requerimiento de pago			\$
Embargo			\$
Ampliación de Embargo			\$
Remate			\$
Enajenación fuera de remate			\$
Adjudicación			\$
Total de gastos de ejecución ordinarios			\$
Gastos de ejecución extraordinarios			
Transporte			\$
Avalúo (costo por cada bien)	No. Bienes	Costo unitario	Subtotal
Bienes muebles (mobiliario, computó y herramientas):		\$	\$
Vehículos ligeros		\$	\$
Vehículos pesados		\$	\$
Maquinaria y equipos pesados		\$	\$
Bienes inmuebles		\$	\$
			\$
Impresiones y publicaciones			\$
Periódico			\$
Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"			\$
Convocatorias			\$
			\$
Investigaciones			\$
IGECM			\$
			\$
Solicitudes al IFREM			\$
Inscripciones			\$
CANCELACIONES			\$
Solicitudes de información			\$
Solicitud del certificado de gravamen			\$
			\$
Honorarios			\$
Depositarios			\$
Interventores			\$
Administradores			\$
Peritos			\$
Honorarios causados por la recuperación de títulos de créditos			\$
			\$
Contribuciones			\$
Por la transmisión de dominio de bienes inmuebles aceptados por el GEM			\$
Por la liberación de cualquier gravamen de bienes que sean objeto de remate			\$
			\$
Otros			\$
Por rompimiento de cerraduras			\$
			\$
Total de gastos de ejecución extraordinarios			\$
COSTO DE RECUPERACIÓN			
SUMA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS Y LOS EXTRAORDINARIOS			
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO			
75 % DEL IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO			
Elaboró y Revisó		Aprobó	
Nombre y firma		Nombre y firma	
Subdelegado de Administración de Cartera		Delegado Fiscal	
NOTA: Podrán considerarse los demás costos que se ocasionan u ocasionarán. Según sea el caso con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución			

II.4. Cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México.

II.4.1. La Secretaría de Finanzas podrá extinguir y cancelar los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

II.4.2. Se considera beneficiario de estas reglas al Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

Procedimiento para la cancelación de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular.

De la solicitud de cancelación.

II.4.3. La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas la cancelación de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono a favor del Estado de México, mediante oficio que cumpla con lo siguiente:

- Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Fundar la solicitud en términos del párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021.
- Estar firmada por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad, debidamente acreditada.
- Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

PLACA	MODELO	SERIE	MARCA	EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN

E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la Declaratoria de Abandono de los vehículos a favor del Estado, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en algún diario de mayor circulación del Estado de México, de la que se advierta que han transcurrido los plazos para que el abandono se considere firme.

F. Señalar fecha y hora para la entrega de las placas de circulación de transporte particular, expedidas en el Estado de México, procediendo a realizarlo conforme a lo que establece el párrafo quinto del numeral II.4.4. de las presentes reglas.

De la extinción y cancelación de créditos fiscales.

II.4.4. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Administración Tributaria, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, procederá conforme a lo siguiente:

- Identificará en la base de datos correspondiente del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, el estado o condición en que se encuentren los vehículos en el padrón vehicular, procediendo la extinción únicamente de los que no se encuentren sujetos a una etapa de cobro coactivo.
- Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y sus accesorios.
- Integrará un expediente en el que se documente la tramitación de la extinción y cancelación de créditos fiscales, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.
- Emitirá la resolución de cancelación de los adeudos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8. del Código Administrativo del Estado de México; dicha facultad no podrá transferirse a las Delegaciones Fiscales o Centros de Servicios Fiscales.

La Secretaría de Finanzas ejercerá en todo momento la facultad para requerir a la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, procederá a la cancelación de los créditos fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono en favor del Estado y respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de los documentos generados con motivo de la cancelación de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación, a efecto de que proceda a afectar el Registro Estatal Vehicular.

Una vez recibidas las constancias que formalizan la extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del padrón vehicular del Estado, realizará la baja definitiva de los vehículos declarados en abandono que estén matriculados en el Estado de México; asimismo recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.

Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el párrafo segundo del numeral II.4.3., de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la forma y procedimiento de clasificación, orden, y relación de las láminas de las placas para su recepción.

Improcedencia.

II.4.5. Se considerará improcedente la cancelación en los siguientes supuestos:

- No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no cumpla con los requisitos especificados en el numeral II.4.3 del presente apartado.

- II. Vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.
- III. Vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el Registro Estatal Vehicular.

Disposiciones generales.

II.4.6. No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

Los créditos fiscales cancelados no constituirán saldos a favor.

La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime al propietario del cumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.

II.5. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos tributarios estatales.

Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021 se constituye un fondo que se compone de los accesorios de los impuestos estatales que percibe la Entidad, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora.

II.5.1. Programa de estímulos a la productividad.

El fondo establecido se utilizará para implementar estímulos a la productividad en favor de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la metodología y cumplimiento de objetivos que establezca la Secretaría de Finanzas mediante lineamientos generales.

II.5.2. Acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El fondo establecido se podrá utilizar para acciones que motiven o apoyen la recaudación y fiscalización del Estado, para lo cual, la Secretaría de Finanzas emitirá lineamientos.

Las unidades adscritas a la Secretaría de Finanzas que requieran los recursos de dicho fondo, deberán realizar un proyecto que contenga las acciones que pretenden implementarse, así como el monto necesario para su ejecución y señalará la manera en la que las acciones correspondientes apoyarán la recaudación o fiscalización.

Para tal efecto, se creará un Comité quien será el órgano encargado de evaluar los proyectos y determinar su factibilidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", publicadas el 7 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 4 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE FINANZAS
RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**